

Boletín Oficial de la Universidad de Jaén

Año XV – Número 113 – enero y febrero de 2015

I. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Rectorado
- Consejo de Gobierno nº 49
30 de enero de 2015
- Consejo de Gobierno nº 50
3 de febrero de 2015

II. NOMBRAMIENTOS

- Personal de Administración y Servicios
- Personal Docente e Investigador

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

- Personal de Administración y Servicios
- Personal Docente e Investigador

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

- Boletín Oficial del Estado
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- Anuncios

* Pulsar con el botón izquierdo del ratón sobre el apartado al que quiera ir y le llevará automáticamente

I. ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

RECTORADO

Resolución de 18 de diciembre de 2014, de la Universidad de Jaén, por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Educación Social

BOE número 16 de 19/1/2015, páginas 4163 a 4167



CONSEJO DE GOBIERNO

(Sesión ordinaria nº 49)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se conoce el Informe sobre la dedicación del Profesorado de la Universidad de Jaén, curso 2014-2015 (anexo 2).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba la Modificación de la Normativa sobre los Másteres Oficiales de la Universidad de Jaén ([anexo 3](#))

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba la modificación de Memorias de Másteres Oficiales conducentes a profesión regulada (anexo 4). Aprobar la Memoria de Verificación del Máster Interuniversitario en Economía y Desarrollo Territorial (anexo 5).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba el auto informe de acreditación del Máster en Sostenibilidad y eficiencia energética en los edificios y en la industria y de los Grados de Enfermería, Fisioterapia y Ciencias Ambientales (anexo 6). Aprobar el Título de Experto/a Universitario/a en Derecho Constitucional: “Retos actuales en la defensa judicial de la Constitución” (anexo 7).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba el Título de Experto/a Universitario/a en Derecho Penal (anexo 8).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba el Máster (propio) en Derecho Constitucional Penal (anexo 9).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba la modificación de la Normativa sobre Trabajo Fin de Grado (anexo 10).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se conoce el Informe sobre el seguimiento de las actuaciones de la inspección de Servicios Docentes de la Universidad de Jaén (anexo 11).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba la Normativa de Confidencialidad en la Defensa de Tesis Doctorales y del Compromiso Documental de Supervisión (anexo 12).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba la modificación de las Normas de funcionamiento del Centro de Producción y Experimentación Animal (CPEA) (anexo 13).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se aprueba las convocatorias de promoción interna de titulado de grado medio de los departamentos de Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría; Informática; Ingeniería Mecánica y Minera y de Encargado de Equipo de Conserjería (anexo 14).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que, por mayoría, se informa favorablemente la creación de la Fundación Universidad de Jaén - Empresa para su posterior aprobación por el Consejo Social y elevación a Escritura Pública de su constitución e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía (anexo 15).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que, por mayoría, se informa favorablemente la autorización para la compra del 49% de la sociedad “Usos Múltiples las Lagunillas” y elevarlo al Consejo Social para su aprobación (anexo 16).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se informa favorablemente la concesión de una subvención a la Fundación “Campus Científico Tecnológico de Linares” por importe de 1.277.062 € para hacer frente al déficit de financiación para la construcción de los edificios de “Transferencia de Conocimiento y Servicios Generales” y “Laboratorios Este y Oeste” del campus y su elevación al Consejo Social para su aprobación (anexo 17).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se conoce el Informe de seguimiento del sistema de control de presencia del Personal de Administración y Servicios (anexo 18).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 30 de enero, por el que se conoce los Convenios suscritos por la Universidad de Jaén ([anexo 19](#)).

(Sesión extraordinaria nº 50)

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 3 de febrero, por el que se aprueba la Convocatoria de elecciones al Rectorado ([anexo 2](#)).

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 3 de febrero, por el que se aprueba la Convocatoria de elecciones a Claustro Universitario ([anexo 3](#)).



II. NOMBRAMIENTOS

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Universidad de Jaén, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a don Bartolomé Carrasco Hurtado. (BOE número 47 de 24/02/2015, página 15799)

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su disposición adicional segunda, que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que, a su entrada en vigor, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los términos en que este ha sido modificado por la Ley Orgánica 4/2007, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las mismas plazas que ocupen.

Así pues, una vez solicitadas por el profesor don Bartolomé Carrasco Hurtado, con DNI 26199430-S, su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y acreditados los requisitos exigidos por la normativa aplicable, este Rectorado, en el uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Jaén, resuelve integrarlo en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, quedando adscrito al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro en el que estuviera en su Cuerpo de origen, con efectos administrativos y económicos desde el 5 de febrero de 2015.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en la forma y condiciones previstas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede optarse por interponer recurso de reposición, ante este Rectorado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la citada publicación oficial, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, hasta tanto no se resuelva el de reposición expresamente o se produzca su desestimación presunta por silencio administrativo.

Jaén, 5 de febrero de 2015.—El Rector, Manuel Parras Rosa.



III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR



IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Disposiciones y Resoluciones de interés publicadas en el BOE:

Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

BOE número 23 de 27/01/2015, páginas 5759 a 5946



Resolución de 23 de enero de 2015, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2014.

BOE número 32 de 06/02/2015, páginas 10231 a 10245



BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Disposiciones y Resoluciones de interés publicadas en el BOJA:

Resolución de 11 de diciembre de 2014, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace público el cese de don Manuel Anguita Peragón como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Jaén, y la designación de doña Mercedes Valenzuela Generoso como Secretaria de dicho Consejo Social.

BOJA número 20 de 30/01/2015, página 30



Resolución de 10 de febrero de 2015, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas otorgadas a las entidades que se relacionan en la misma.

BOJA número 32 de 17/02/2015, página 130



Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se publican las subvenciones de carácter excepcional concedidas durante el cuarto trimestre del año 2014.

BOJA número 34 de 19/02/2015, página 145 a 146



Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Dirección General de Universidades, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los Másteres Universitarios que se impartan en el Curso 2015-2016.

BOJA número 35 de 20/02/2015, páginas 66 a 75



Resolución de 18 de febrero de 2015, de la Dirección General de Universidades, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas en el año 2014.

BOJA número 38 de 25/02/2015, página 338



Resolución de 18 de febrero de 2015, de la Dirección General de Universidades, por la que se hace público el Acuerdo de 12 de febrero de 2015, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso, en el curso 2015-2016, en los estudios universitarios de grado.

BOJA número 38 de 25/02/2015, páginas 175 a 186



V. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ANUNCIOS

Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el suministro e instalación de mobiliario para la biblioteca del Edificio de Transferencia del Conocimiento y Servicios Generales del Complejo I+D del Campus Científico-Tecnológico de Linares.

BOE número 20, de 23/01/2015, páginas 2541 a 2542



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el suministro e instalación de mobiliario para laboratorios docentes del Edificio Este del Complejo I+D del Campus Científico-Tecnológico de Linares.

BOE número 21, de 24/01/2015, páginas 2847 a 2848



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el suministro e instalación de mobiliario de aulas en el Complejo I+D del Campus Científico-Tecnológico de Linares.

BOE número 23, de 27/01/2015, páginas 3257 a 3258



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública del servicio para la gestión del contenido y de la plataforma para la impartición de los Títulos de experto universitario consultor SAP en Administración de empresas, en Procesos de producción y en Programador ABAP & SAP Basis Administrator.

BOE número 27, de 31/01/2015, páginas 3978 a 3979



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de un clúster de altas prestaciones para procesos de big data.

BOE número 28, de 02/02/2015, página 4216



Anuncio de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de Jaén sobre extravío de título universitario. (BOE número 30, de 04/02/2015, página 4635)

Se anuncia el extravío de título de Maestra, especialidad de Educación Infantil de María del Carmen Martos Llaveró a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 2011193941 y con número de Registro Nacional de Títulos 37351, de fecha de expedición 12 de julio de 2011.



Jaén, 19 de enero de 2015.- El Jefe del Servicio de Gestión Académica.

Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el suministro e instalación de microscopios petrográficos y estereoscópicos para el Centro de Estudios Avanzados en Ciencias de la Tierra.

BOE número 41, de 17/02/2015, página 6755 a 6756



Anuncio de formalización de contratos de: Rectorado de la Universidad de Jaén. Objeto: Servicio de vigilancia y seguridad y auxiliares de instalaciones deportivas en instalaciones de la Universidad de Jaén. Expediente: 2014/20.

BOE número 43, de 19/02/2015, página 7156



Anuncio de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Jaén sobre extravío de título universitario. (BOE número 45, de 21/02/2015, página 7518).

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Enfermería de María del Carmen Merino Quesada a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 16 de junio de 1992.



Jaén, 19 de enero de 2015.- El Jefe del Servicio de Gestión Académica.

Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de aire acondicionado y de calefacción de las dependencias de la Universidad de Jaén.

BOE número 49, de 26/02/2015, página 8279 a 8280



Anuncio de la Universidad de Jaén por el que se convoca licitación pública para el suministro e instalación de equipamiento científico para el Departamento de Ingeniería Mecánica y Minera en el Campus Científico-Tecnológico de Linares

BOE número 51, de 28/02/2015, página 8665 a 8666



**DOCUMENTOS
ANEXADOS AL
CONSEJO DE GOBIERNO**



Vicerrectorado de Docencia y Profesorado

*Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén
(Postgrado-UJA)*

**NORMATIVA SOBRE LOS MÁSTERES OFICIALES
EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

(Aprobada en sesión nº 24 de fecha 30 de abril de 2013, modificada en sesión nº 39 de fecha 8 de abril de 2014, y en sesión nº 49 de fecha 30 de enero de 2015 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén)

ÍNDICE GENERAL

Preámbulo	4
CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.....	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Principios generales.	4
CAPÍTULO II. Enseñanzas oficiales de Máster Universitario	4
Artículo 3. Definición de Máster Universitario oficial	4
Artículo 4. Adscripción de los estudios de Máster Universitario.....	5
Artículo 5. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario	5
Artículo 6. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario	5
Artículo 7. Estructura general de los títulos de Máster Universitario	6
Artículo 8. Diseño de los títulos de Máster Universitario: asignaturas y profesorado	7
Artículo 9. Másteres Universitarios con directrices generales propias	8
Artículo 10. Títulos conjuntos.....	8
Artículo 11. Obtención del título.....	8
CAPÍTULO III. Del reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster Universitario	8
Artículo 12. Reconocimiento y transferencia de créditos	9
Artículo 13. Criterios aplicables al reconocimiento y transferencia de créditos.....	9
Artículo 14. Calificación en asignaturas reconocidas	10
Artículo 15. Estudios extranjeros realizados fuera del EEES	10
Artículo 16. Procedimiento para la solicitud.....	10
Artículo 17. Régimen económico.....	11
CAPÍTULO IV. Del Trabajo Fin de Máster (TFM)	11
Artículo 18. Regulación del TFM	11
Artículo 19. Naturaleza del TFM	11
Artículo 20. Coordinación y supervisión del TFM	12
Artículo 21. Tutorización del TFM	12
Artículo 22. Asignación de temas y tutorización	13
Artículo 23. Cambios de tutorización y tema durante la realización del TFM	13
Artículo 24. El tribunal de evaluación	14
Artículo 25. Entrega del TFM.....	14
Artículo 26. Defensa del TFM	15
Artículo 27. Evaluación y Calificación del TFM	15
Artículo 28. Revisión de la calificación	16

Artículo 29. Archivo del TFM	16
Artículo 30. Originalidad de los trabajos y obras.....	17
Artículo 31. Compromiso de publicación en abierto	17
Artículo 32.- Portada, normas de estilo y estructura.	17
CAPÍTULO V. Directrices para la elaboración del plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario.....	17
Artículo 33. Directrices generales	17
Artículo 34. Propuesta del plan de estudios	17
Artículo 35. Elementos de la propuesta	18
Artículo 36. Procedimiento de tramitación de la propuesta	18
CAPÍTULO VI. Dirección Académica de las enseñanzas de Máster	19
Artículo 37. De la Comisión de Coordinación Académica del Máster Universitario	20
Artículo 38. De la Coordinación del Máster Universitario	21
Artículo 39. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Máster Universitario	21
CAPÍTULO VII. Profesorado del Máster Universitario	22
Artículo 40. Del profesorado.....	22
CAPÍTULO VIII. Renovación, modificación y extinción de planes de estudio de Máster Universitario	23
Artículo 41. Renovación de los planes de estudio.....	23
Artículo 42. Modificación de los planes de estudio	23
Artículo 43. Extinción de los planes de estudio	24
Disposición adicional.....	24
Disposición transitoria Primera	24
Disposición transitoria Segunda.....	24
Disposición Final.....	24

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE nº 260, de 30 de octubre), su modificación por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio (BOE nº 161, de 3 de julio), y el Decreto Legislativo 1/2013 (BOJA nº 8, de 11 de enero) establecen el marco legal que regula los estudios oficiales de grado y postgrado en el ámbito universitario dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza. En ellos se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, confiriendo a las universidades la capacidad de crear y proponer las enseñanzas y títulos que imparten y expiden. De este modo se genera un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto de constante evolución, concibiendo el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria de calidad, adecuada a los perfiles de las personas egresadas de los estudios de grado y a las demandas del mercado laboral.

La Universidad de Jaén, en el ámbito de su autonomía, y aprovechando sus capacidades de innovación, sus fortalezas y las oportunidades que permita el entorno, impulsa el desarrollo de los estudios de postgrado, consciente de que estos estudios se constituyen en uno de los elementos de diferenciación esenciales que le permitirán singularizarse en el contexto de las enseñanzas universitarias andaluzas y españolas a través de una enseñanza de rigor, calidad y excelencia.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de elaboración, propuesta, aprobación y modificación de los títulos oficiales de Máster Universitario por la Universidad de Jaén, los procedimientos, requisitos y criterios de admisión, el sistema de reconocimiento de créditos y de realización y evaluación del Trabajo Fin de Máster en dichas enseñanzas, todo ello en consonancia con las normas emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de acuerdo a las directrices reguladoras definidas por la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Dentro de los principios generales que deberán inspirar el diseño de las nuevas titulaciones impartidas por la Universidad de Jaén, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad académica y profesional debe realizarse sobre la base de:

- a. El respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- b. El conocimiento y desarrollo de los principios democráticos, la igualdad entre mujeres y hombres, la protección medioambiental y el fomento de la cultura de la solidaridad y de la paz.

CAPÍTULO II.

Enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Artículo 3. Definición de Máster Universitario oficial

Los Másteres Universitarios son estudios de segundo ciclo dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, dirigido a una especialización

académica, profesional o bien a promover la iniciación a las tareas investigadoras con una duración mínima de un curso académico y una máxima de dos, debiendo disponer de su verificación oficial por parte del Ministerio con competencias en educación universitaria. Son estudios que tienen carácter oficial en el territorio nacional, y reconocidos en la Unión Europea sin tener que realizar ningún trámite adicional. La realización de un máster oficial da acceso al doctorado, sin perjuicio de que el programa de doctorado establezca requisitos específicos sobre el tipo de másteres que permiten la admisión en ese programa, o los complementos de formación necesarios para ser admitido en el mismo.

Artículo 4. Adscripción de los estudios de Máster Universitario

1. Con carácter general, los estudios oficiales de Máster Universitario estarán adscritos administrativa y académicamente al Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén (Postgrado-UJA).

2. Los másteres conducentes a profesión regulada, o asimilados, estarán adscritos a una Facultad o Escuela, salvo aquellos que, por su interdisciplinariedad o especiales características, sean adscritos al Postgrado-UJA por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén. No obstante, todos los másteres sin excepción deben atenerse a la presente normativa.

Artículo 5. Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, se establecen dos cupos para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario:

- a. Cupo general: para el cual es necesario estar en posesión de un título de Grado, título en Arquitectura, en Ingeniería, de una Licenciatura, de un título de Arquitectura Técnica, Diplomatura, Ingeniería Técnica, Maestro(a) u otro expresamente declarado equivalente.
- b. Cupo de personas procedentes del ámbito ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): para el que es necesario estar en posesión de un título expedido por un país con un sistema educativo ajeno al EEES no homologado en España al nivel de grado y que faculte en el país de origen para cursar estudios de postgrado. El acceso por esta vía no implicará en ningún caso la homologación del título previo de quien accede, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas del máster.

Artículo 6. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario

1. La admisión en un Máster Universitario se decidirá conforme a las normas e instrucciones de admisión y matrícula que se dicten para cada curso académico por la Universidad de Jaén. La admisión en un Máster Universitario oficial concreto vendrá determinada por los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, establezca la memoria del título correspondiente.

2. Entre los requerimientos de admisión podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria a propuesta de la Comisión de Coordinación Académica del Máster y con la aprobación de la Comisión de Docencia en Postgrado. En la exigencia de formación adicional complementaria se tendrá en cuenta la adecuación entre las competencias adquiridas en el plan de estudios de origen y las previstas en el plan de estudios del Máster Universitario solicitado.

3. La formación complementaria podrá estar incluida en la oferta de módulos, materias y asignaturas del propio Máster Universitario o bien, previa autorización de la coordinación del programa, corresponder a materias/asignaturas de otros planes de

estudio oficiales de la Universidad de Jaén. Los precios públicos de estas materias/asignaturas serán los correspondientes a los del título oficial en el que dichas materias se impartan, independientemente de que sean iguales o distintos a los precios públicos del Máster Universitario en el que se realice la matrícula.

4. Una vez admitido en el Máster Universitario, la persona interesada procederá a formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan anualmente en las normas e instrucciones de admisión y matrícula.

5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

6. En ningún caso la admisión implicará modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de la persona admitida, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de máster.

Artículo 7. Estructura general de los títulos de Máster Universitario

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos ECTS que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado debe adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características del título concreto. El plan de estudios no podrá obligar al alumnado a cursar más de 60 créditos en un año, independientemente de que pueda matricularse de un número de créditos mayor de acuerdo con la normativa de matrícula de la Universidad de Jaén.

2. Cada máster podrá estructurar sus contenidos en módulos, materias y asignaturas, aunque se recomienda que la estructura utilice únicamente dos de estos niveles. Se entiende por módulo la unidad organizativa que comprende una o más materias, y por materia la unidad organizativa que comprende una o más asignaturas. Se deberán especificar los siguientes aspectos: a) denominación del módulo, materia y asignatura; b) competencias adquiridas al obtener el título; c) metodologías docentes; d) actividades formativas; e) sistema de evaluación de la adquisición de las competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente; y f) resultados de aprendizaje.

3. Como norma general, los Másteres Universitarios, especialmente aquellos de más de 60 créditos ECTS, podrán incluir en su organización opciones curriculares preestablecidas que definirán especialidades, siempre que éstas hayan sido previstas en la memoria del plan de estudios a efectos del procedimiento de verificación. Para que exista una especialidad, ésta deberá contar con un mínimo del 30% y un máximo del 60% de los créditos ECTS totales del Máster Universitario. Ese porcentaje corresponderá a créditos obligatorios de cada especialidad e incluirá el trabajo fin de máster y las prácticas externas si las hubiera. En estos casos, el alumnado podrá optar entre las distintas especialidades ofertadas, sin permitirse la elección concurrente de asignaturas de las distintas especialidades por el mismo alumno(a), salvo previa autorización de la Comisión de Coordinación Académica del Máster.

4. El plan de estudios deberá tener una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos con objeto de permitir el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación a lo largo de la vida.

5. Las enseñanzas se podrán estructurar conforme a los tipos de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia. La ficha de cada módulo, materia, o asignatura deberá explicitar el tipo de enseñanza y el porcentaje de presencialidad y virtualidad, así como el de trabajo autónomo del alumnado.

6. El plan de estudios de cada máster estará estructurado en cuatrimestres y su cronograma de impartición se ajustará a lo que establezca el calendario académico de la universidad para los estudios de máster oficial en cada curso. En aquellos casos en los que las asignaturas del máster se impartan de manera intensiva, o en el periodo entre cuatrimestres, quedarán asignadas a efectos de gestión académica al cuatrimestre más próximo. Así mismo, la Comisión de Docencia en Postgrado podrá establecer anualmente periodos extraordinarios para las prácticas de empresa y defensa del Trabajo Fin de Máster.

Artículo 8. Diseño de los títulos de Máster Universitario: asignaturas y profesorado

1. Las materias/asignaturas tendrán, como norma general, una carga lectiva de 4 ó 6 créditos ECTS. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, la Comisión de Docencia en Postgrado, a propuesta de la persona o grupo proponente, podría autorizar materias/asignaturas con un número de créditos diferente, siempre que no obliguen al alumnado a cursar más créditos de los exigidos para completar la titulación.

2. Sólo se establecerán prerrequisitos, con carácter excepcional, en aquellas asignaturas cuyos contenidos sean imposibles de cursar sin los conocimientos y competencias acreditados de otra asignatura.

3. Los planes de estudio de Máster Universitario Oficial podrán incluir materias/asignaturas (obligatorias u optativas) de otras enseñanzas de Máster Universitario Oficial del catálogo de la Universidad de Jaén y, en su caso, asignaturas de carácter transversal, propuestas específicamente para formar parte de ese catálogo por el Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén.

4. En términos generales, el personal docente no podrá impartir menos de 1 crédito ni más de 3 créditos ECTS por materia/asignatura y año. Solo de forma excepcional y en situaciones justificadas se podrá modificar esta carga docente anual, particularmente en el caso de los másteres conducentes a profesiones reguladas que sustituyan a los segundos ciclos de titulaciones oficiales. En cualquier caso, se procurará que el número de profesores/as no supere el número de créditos de la materia/asignatura.

5. Se podrán incluir talleres, seminarios y conferencias impartidas por profesorado invitado (especialistas de ámbitos académicos/profesionales relacionados con las competencias entrenadas en el máster). Estos casos se consideran excepcionales y no están sujetos a la limitación de la impartición de 1 crédito ECTS. No obstante, la inclusión de talleres, seminarios y conferencias ha de autorizarse previamente al inicio de cada curso académico por la Comisión de Docencia en Postgrado en función de criterios académicos y de viabilidad económica del máster.

6. La propuesta de Máster Universitario podrá incluir la participación de profesorado de referencia externo a la Universidad de Jaén que favorezca la calidad de las enseñanzas del Máster, siempre que este número no ponga en peligro la viabilidad económica del máster. En términos generales, se recomienda que entre un 10% y un 25% de los créditos del Máster sean impartidos por profesorado externo a la Universidad de Jaén procedente de otros ámbitos de reconocido prestigio investigador, o del ámbito productivo empresarial o institucional.

7. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas. Estas prácticas se realizarán en el marco de un convenio de colaboración establecido entre la Universidad de Jaén y la entidad, institución o empresa de acogida, y se programarán de modo que no se impida que el alumnado pueda, eventualmente, cursar parte de su formación en otra universidad. Las prácticas externas tendrán una extensión mínima de 4 créditos ECTS.

8. Las enseñanzas de Máster Universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que se atenderá a lo establecido en el Capítulo IV de la presente normativa.

Artículo 9. Másteres Universitarios con directrices generales propias

En el caso de títulos de Máster Universitario que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que legalmente se establezcan y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Artículo 10. Títulos conjuntos

1. La Universidad de Jaén podrá organizar con otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación, nacionales o extranjeros, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster Universitario. En tal caso, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio, en el que se deberá especificar qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes del alumnado y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios.

2. Cuando el título conjunto sea organizado con una o varias universidades nacionales o extranjeras, el convenio correspondiente deberá, además, recoger de forma explícita que los acuerdos adoptados con respecto a acceso, expedición de título, o cualquier otro aspecto relevante del mismo, no podrán contravenir en modo alguno las distintas legislaciones nacionales, ni la normativa de cada una de las universidades asociadas.

3. Todos los títulos conjuntos, incluidos aquellos que se pretendan impartir dentro del programa *Erasmus Mundus*, deberán haber recibido, como mínimo, el informe positivo de la Comisión de Coordinación del Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén, antes de comenzar con el establecimiento del convenio correspondiente.

Artículo 11. Obtención del título

1. La superación de las enseñanzas previstas en el plan de estudios dará derecho a la obtención del título oficial de Máster Universitario con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. La denominación de los títulos de máster impartidos por la Universidad de Jaén, o de aquellos interuniversitarios en los que ejerza la coordinación será: Máster Universitario en T (siendo T el nombre del Máster) por la Universidad de Jaén. Podrán incorporar especialidades en los términos contemplados en la presente normativa, denominándose en tal caso Máster Universitario en T, en la especialidad E por la Universidad de Jaén (siendo T el nombre del máster y E el nombre de la especialidad). En todo caso, la Comisión de Docencia en Postgrado de la Universidad de Jaén velará, en la tramitación de las propuestas, para que la denominación sea acorde con su contenido y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos, ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, sobre sus efectos profesionales.

CAPÍTULO III.

Del reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Máster Universitario

Artículo 12. Reconocimiento y transferencia de créditos

1. A efectos de su constancia en el expediente académico del alumnado, se establecen dos procedimientos de incorporación de créditos: reconocimiento y transferencia. Se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales, o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

3. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Máster.

4. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 13. Criterios aplicables al reconocimiento y transferencia de créditos

1. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

2. Los créditos procedentes de títulos propios de la Universidad de Jaén u otras Universidades podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 1393/2007, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de calificación y obtención de la nota media del expediente, proyecto final de Grado o de Máster, etc., a fin de que la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o el órgano de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, compruebe que el título que se presenta a verificación guarda la suficiente identidad con el título propio anterior y se pronuncie en relación con el reconocimiento de créditos propuesto por la Universidad. En todo caso, se deberá incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que se presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos.

3. Con carácter general, cuando se reconozcan créditos de estudios oficiales, éstos sólo podrán proceder de estudios cursados a nivel de Máster Universitario o Doctorado. Excepcionalmente, en aquellos másteres que incluyan complementos de formación o asignaturas de nivelación se podrán reconocer asignaturas de Grado, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura previo informe positivo de la Comisión de Docencia en Postgrado.

4. Todos los créditos obtenidos por el alumnado en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003,

de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 14. Calificación en asignaturas reconocidas

1. En aplicación del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. En el caso de que las calificaciones aportadas no se encuentren reflejadas numéricamente, se establecerán las siguientes equivalencias: Aprobado, 5; Notable, 7; Sobresaliente, 9; Matrícula de Honor, 10.

2. Si no existiese equivalencia con el sistema de calificaciones de origen, la calificación que se asignará por defecto será de Aprobado 5, según el RD 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003.

3. En el caso de créditos procedentes de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales, su reconocimiento no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 15. Estudios extranjeros realizados fuera del EEES

Para el alumnado que solicite reconocimiento de créditos por haber realizado estudios extranjeros realizados fuera del EEES se mantiene el régimen establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Una vez efectuada la homologación, el reconocimiento de créditos estará sujeto a las normas expresadas en esta normativa.

Artículo 16. Procedimiento para la solicitud

1. Tanto la transferencia como el reconocimiento de créditos deberán ser solicitados por el alumnado. Para ello, será requisito imprescindible que quien lo solicite se encuentre matriculado en los estudios correspondientes durante el curso académico en el que se realiza la solicitud. La Universidad de Jaén establecerá, cada curso académico, los plazos de solicitud pertinentes con el fin de coordinar los mismos con los periodos de matrícula.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para proceder a su resolución: certificación académica, certificación que acredite la experiencia laboral o profesional, y programa docente de las materias o asignaturas, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para adoptar, motivadamente, dicha resolución.

3. Realizada la solicitud, el Servicio de Gestión Académica comprobará que ésta contiene la documentación necesaria para su resolución, y en su defecto, requerirá a la persona interesada que subsane las posibles deficiencias.

4. Las Comisiones de Coordinación Académica de los Másteres Oficiales emitirán un informe preceptivo justificando la resolución favorable o, en su caso, desfavorable. Dicho informe será remitido al Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Jaén, quien enviará esta documentación a la Comisión de Docencia en Postgrado.

5. Las Resoluciones de reconocimiento y transferencia de créditos podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Jaén, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la resolución.

6. Si la resolución fuese negativa, la persona afectada podrá, dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha resolución, matricularse de las asignaturas o créditos no reconocidos.

Artículo 17. Régimen económico

El reconocimiento y la transferencia de créditos tendrán los efectos económicos que determine anualmente el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso correspondiente.

CAPÍTULO IV. Del Trabajo Fin de Máster (TFM)

Artículo 18. Regulación del TFM

Con carácter general, y en ausencia de regulaciones específicas, el TFM se regirá según la normativa de la universidad en la que esté el alumnado matriculado, independientemente de la universidad a la que pertenezca el profesorado que ejerza la labor de tutoría. Para los TFM pertenecientes a másteres conjuntos o interuniversitarios, o enmarcados dentro de programas de movilidad, o en el ámbito de los Campus de Excelencia, se estará a lo indicado en los convenios reguladores correspondientes.

Artículo 19. Naturaleza del TFM

1. Los TFM constituirán trabajos académicos originales de investigación o, en el caso de másteres con un itinerario profesionalizante, proyectos de actividades profesionales.

2. Los TFM podrán basarse en datos nuevos o tener un carácter recopilatorio. Este segundo caso se aplicará especialmente a los trabajos que, por su pequeña carga en créditos europeos, no permitan una dedicación suficiente del alumno a la recopilación y análisis de datos nuevos.

3. Los TFM se estructurarán según su naturaleza:

a. los de carácter investigador se organizarán preferentemente como artículos de investigación, donde al menos deberán expresarse claramente unos antecedentes, objetivos, metodología, en su caso resultados y discusión, y conclusiones, con citas bibliográficas intercaladas en el texto que se desarrollarán en un listado de referencias estructurado según el uso de cada área de conocimiento;

b. los TFM profesionalizantes tendrán la organización de los proyectos en el ámbito de la profesión, recogiendo en su caso los apartados de antecedentes, objetivos, conclusiones y las citas bibliográficas y listado de referencias de forma similar a los TFM de carácter investigador.

4. El TFM se realizará de forma individual bajo la supervisión de un(a) tutor(a) de entre quienes determinen las Comisiones de Coordinación Académica de cada máster.

5. El/la estudiante será el responsable último de los errores de forma o contenido que el trabajo y la exposición puedan presentar.

6. El TFM podrá realizarse en una institución u organismo diferente de la Universidad de Jaén, siempre que exista un convenio regulador de colaboración.

7. El desarrollo de la actividad académica del TFM se ajustará a lo estipulado en la guía docente de la asignatura elaborada por la coordinación del máster. En todo caso, será obligación del alumnado seguir las indicaciones académicas del tutor(a) para la realización del TFM.

8. La ejecución de los TFM se desarrollará con absoluto respeto a la normativa vigente en materia de Bioética (experimentación con humanos, muestras de origen humano o datos personales), experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos. En el caso de que en la ejecución del TFM puedan aparecer implicaciones en materia de Bioética, deberá adjuntarse informe

previo del Comité de Bioética y Experimentación animal de la Universidad de Jaén (o del comité competente del lugar en el que se desarrollará la actividad).

Artículo 20. Coordinación y supervisión del TFM

1. Los procedimientos de realización, presentación y defensa de los TFM estarán supervisados por la Comisión de Docencia en Postgrado.

2. La Comisión de Docencia en Postgrado velará por la calidad y el nivel de exigencia que han de reunir los TFM, especialmente por la correcta diferenciación entre los TFM de itinerarios profesionalizantes e investigadores, y la adecuación del TFM al número de créditos ECTS especificados en la memoria del título.

Artículo 21. Tutorización del TFM

1. El profesorado que ejerce la tutorización del alumnado tiene como misión orientarlo en el planteamiento y realización del TFM así como en la elaboración de la memoria correspondiente y la preparación de su exposición pública. También deberán dar el visto bueno para el depósito de los TFM antes de ser remitidos al tribunal que los valore. El visto bueno de quien tutoriza no lleva implícita una evaluación estrictamente favorable del TFM realizado, sino su conformidad con el cumplimiento de los requisitos formales y metodológicos mínimos que cabe esperar de cualquier TFM.

2. En el caso de trabajos experimentales y de aquellos que tienen potenciales implicaciones bioéticas, quienes ejerzan la labor de tutorización deberán comprobar que el alumnado tiene la formación necesaria para realizar el trabajo de forma segura y, en caso necesario, de que el proyecto de TFM tenga el visto bueno del comité de bioética de la Universidad.

3. Todo el profesorado que imparta clases en un máster podrá ser tutor(a) de los TFM. Así mismo, podrá tutorizar el TFM, profesorado externo al máster con una estrecha relación académica, investigadora o profesional con las competencias del máster, lo que incluye, además de otros profesionales, al profesorado de las áreas de conocimiento que imparten docencia en el máster. Las comisiones de coordinación académica de los másteres publicarán al comienzo de cada curso un listado de posibles tutores(as) de TFM y de trabajos potenciales o líneas de trabajo disponibles para ese curso que deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Docencia en Postgrado.

4. Se admiten como máximo dos cotutores(as), que ejercerán sus funciones con idéntico nivel de responsabilidad y que deberán firmar conjuntamente el visto bueno del TFM.

5. Quienes ejerzan la labor de tutoría deberán tener una formación universitaria superior. Además, quienes tutoricen un TFM de carácter investigador deberán ser doctores, excepto en el caso contemplado en el artículo 21.6. Para los TFM de carácter profesionalizante, podrán proponerse tutores(as) no doctores siempre que acrediten el suficiente nivel académico y se justifique una amplia experiencia profesional.

6. La Comisión de Coordinación Académica del máster podrá admitir la cotutorización por becarios(as) de investigación no doctores que tengan una beca FPU, FPI, o beca predoctoral homologada similar, siempre que se encuentren en su periodo de contrato y la convocatoria de su beca contemple la impartición de docencia. También se podrá admitir la cotutorización por parte de ayudantes no doctores a partir de su tercer año de contrato, inclusive. En todos estos casos, la cotutoría deberá ser necesariamente ejercida por un(a) doctor(a).

7. En el caso de que al alumnado se le asigne una tutorización externa a la Universidad de Jaén, o no sea de una institución universitaria o investigadora con la que exista un convenio específico, se le deberá asignar un(a) cotutor(a) perteneciente al PDI de la Universidad de Jaén.

8. Quienes ejerzan labores de tutorización deberán discutir con el alumnado al menos el tema a tratar y el guion inicial, corregir un borrador avanzado del trabajo y proporcionar unas pautas básicas para la exposición pública del mismo, según el estilo de su área de conocimiento.

9. La dedicación mínima a la labor de tutela del TFM por cada 6 créditos ECTS será de 3 horas de orientación individualizada, sin perjuicio del uso adicional de las horas de tutoría. Teniendo en cuenta que 6 créditos ECTS suponen 150 horas de trabajo del alumnado, el equivalente a 4 semanas de trabajo a tiempo completo, la dedicación promedio será como mínimo de 45 minutos por semana. Para los TFM con una carga superior de créditos ECTS se aplicará esta regla proporcionalmente.

10. Si a un(a) alumno(a) se le designan dos tutores(as), tendrá derecho a una reunión conjunta con ambos en las fases iniciales de la elaboración de su trabajo en la que se definan claramente los objetivos y el guión del trabajo a desarrollar.

Artículo 22. Asignación de temas y tutorización

1. Al comienzo del curso académico, las Comisiones de Coordinación Académica de los másteres proporcionarán, según establezca la Comisión de Docencia en Postgrado, las propuestas de temas o líneas de trabajo de los TFM junto con el listado de tutores(as) mencionado en el artículo 21.3. Los temas propuestos podrán ser amplios, lo que permitiría la realización de varios trabajos en ese tema, o específicos, permitiendo la realización de un único trabajo.

2. Una vez comenzado el curso académico, la coordinación del máster asignará los diferentes trabajos en función de las preferencias del alumnado, y en caso de coincidencia en las preferencias tendrá previsto y publicado un procedimiento para seleccionar al alumnado en función de sus méritos académicos, científicos y profesionales.

3. El alumnado podrá proponer al profesorado del máster, incluidos los listados en el artículo 21.3, temas no previstos inicialmente pero que estén en relación con los contenidos del máster y de la actividad académica y científica de quien ejerza la tutorización. Estos temas deberán contar con el visto bueno de quien vaya a ejercer la tutorización, así como de la coordinación del máster.

4. El listado con el tema del TFM asignado a cada alumno(a) se hará público por la Comisión de Docencia en Postgrado y se comunicará a la Secretaría correspondiente para la confección y emisión de las actas.

5. En caso de que el TFM no sea superado durante el curso académico correspondiente, la asignación de tutor(a) y tema se prorrogará al curso siguiente, previa matrícula del alumnado. Pasado este segundo curso deberá procederse a una nueva asignación de tutela y temática.

Artículo 23. Cambios de tutorización y tema durante la realización del TFM

1. La coordinación de cada máster determinará un periodo mínimo para poder realizar el TFM convenientemente en función de su naturaleza y de la carga en créditos europeos que se le haya asignado.

2. El alumnado que quiera realizar un cambio de tutor(a) o tema de trabajo deberá solicitarlo a la coordinación del máster con la suficiente antelación, teniendo en cuenta el periodo mínimo antes mencionado y la fecha prevista de defensa.

3. Dentro de este periodo mínimo de realización sólo podrán aceptarse cambios debidos a problemas de fuerza mayor sobrevenidos.

4. En caso de discrepancias entre alumnado y tutor(a) por el desarrollo del TFM, estos se someterán en primera instancia al arbitraje de la Comisión de Coordinación Académica del Máster. Si el arbitraje de la Comisión de Coordinación Académica el

Máster no fuera suficiente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación del Alumnado.

5. No podrá considerarse en ningún caso dejación de las funciones de tutorización la negativa a otorgar el visto bueno al TFM debido a la presencia de defectos formales o metodológicos, o por presentar contenidos con un nivel académico por debajo de los estándares establecidos para ese máster.

6. La Comisión de Coordinación Académica del Máster podrá autorizar en casos excepcionales la defensa de un TFM sin el visto bueno del tutor(a), siempre que reúna los requisitos mínimos exigidos y el alumno demuestre que ha realizado el TFM siguiendo las indicaciones y recomendaciones del tutor(a) asignado.

Artículo 24. El tribunal de evaluación

1. El número de tribunales para cada título de máster vendrá determinado por el número de personas matriculadas en los TFM y, en su caso, por las especialidades en que esté dividido el Máster.

2. La coordinación del máster establecerá el número de tribunales de tal forma que cada tribunal evalúe al menos 5 TFM, excepto en los casos en los que el número de matriculados en el TFM sea inferior a 5, en los que se nombrará un único tribunal. En todo caso, se recomienda que los miembros de un tribunal no evalúen más de 20 TFM en cada curso.

3. De forma general los tribunales estarán compuestos por tres miembros doctores, deben incluir mujeres y hombres, y procurar que uno de ellos no pertenezca al profesorado que imparte docencia presencial en el Máster pero que tenga experiencia académica, científica o profesional en el área del título. Excepcionalmente para másteres con TFM de menos de 10 ECTS, podrán nombrarse tribunales con dos miembros, sea profesorado del Máster o externo a él.

4. Para ostentar la Presidencia y la Secretaría del tribunal se utilizará el criterio de categoría profesional y antigüedad en la categoría.

5. A cada tribunal establecido se le asignarán dos miembros suplentes con las mismas características que los miembros titulares.

6. Quien haya ejercido la tutorización del TFM no podrá participar en el tribunal que evalúe el trabajo.

7. Los tribunales serán propuestos por la coordinación del Máster a la Comisión de Docencia en Postgrado, en la forma y tiempo que ésta determine.

Artículo 25. Entrega del TFM

1. El TFM podrá ser presentado una vez que el(a) alumno(a) haya superado materias por un número de créditos que determine la coordinación del máster y que en ningún caso será inferior al 50% de los créditos totales que deben cursarse en el máster (30 créditos en un máster de 60 créditos).

2. La coordinación del máster establecerá los plazos para la presentación de los TFM a comienzo de curso, de acuerdo con su calendario y distribución temporal de materias.

3. El alumnado presentará en una aplicación informática una versión definitiva del TFM en un único fichero en formato PDF, dentro del plazo establecido. Las personas que ejerzan las labores de tutela darán el visto bueno para dejar constancia de la conformidad con el cumplimiento de los requisitos formales y metodológicos mínimos que cabe esperar de cualquier TFM. Además, se deberá hacer entrega del documento, firmado por el/la estudiante y por el/la tutor/a, autorizando o denegando la difusión pública del TFM en el repositorio de trabajos académicos de la UJA (en el Anexo I se proporcionan los modelos de visto bueno de el/la tutor/a y el documento de autorización de publicación en abierto).

4. Todos los trabajos deberán estar escritos en castellano y tener un resumen en castellano y en inglés. También podrán admitirse trabajos escritos parcial o totalmente en inglés; en este último caso, el resumen será sustituido por una versión abreviada en castellano que explice los antecedentes, objetivos y conclusiones, y en la que se haga referencia a la mayor parte de las figuras si las hubiera.

5. No serán admitidos trabajos en otros idiomas, incluidos los cooficiales en otras regiones de España y en la Unión Europea, salvo que se trate de trabajos de carácter filológico en dichas lenguas o que tengan que ver con el estudio de su cultura. En estos casos, tendrán al menos un resumen en inglés y versión abreviada en castellano. Estos casos deberán contar con una autorización previa de la coordinación del máster, que tendrá que garantizar previamente a su autorización que cuenta con tribunales de evaluación competentes en la lengua en la que se proponga el TFM.

Artículo 26. Defensa del TFM

1. La defensa es un acto académico público en el que el alumnado debe exponer ante un tribunal el resultado de su trabajo, de una forma estructurada, clara y fluida, y en el que podrá ser interpelado por el tribunal al final de la exposición. Al tratarse de un acto público, se deberá fomentar la presencia del resto del alumnado del máster y el personal investigador relacionado con los temas tratados.

2. La coordinación de los másteres establecerá a comienzo de curso las fechas generales en las que se organizarán las defensas, dentro de los plazos indicados por la Universidad de Jaén. La coordinación determinará en qué Tribunal se evaluarán los trabajos presentados y publicará, con al menos siete días de antelación el lugar, día y hora fijados para la defensa del TFM de cada alumno(a).

3. La duración de la exposición será siempre superior a 5 minutos e inferior al tiempo máximo establecido por la Comisión de Coordinación Académica del Máster con al menos 15 días de antelación a la fecha de la defensa. En el caso de que la Coordinación del Máster no haya establecido un tiempo máximo de duración de la exposición, se entenderá que ésta habrá de ser inferior a 20 minutos. Igualmente, también podrá restringirse el periodo de preguntas y aclaraciones.

4. La coordinación del máster se asegurará de la disponibilidad de los materiales audiovisuales necesarios para las presentaciones del alumnado, e informará a los mismos de cuáles son éstos con 15 días de antelación a la fecha de la defensa.

5. Excepcionalmente, en el periodo de preguntas y aclaraciones el tribunal podrá permitir la intervención del profesorado o de profesionales presentes en la sala.

6. La defensa del TFM cuya memoria se haya redactado y presentado en inglés, tal y como indica el artículo 25.4, deberá hacerse igualmente en inglés, pudiendo exponerse los objetivos y las conclusiones del trabajo en castellano.

7. La defensa de un TFM depositado en otro idioma distinto del inglés y el castellano, como se prevé en las excepciones recogidas en el artículo 25.5, deberá hacerse en castellano o inglés, salvo que se solicite su defensa en otro idioma al tribunal formado para su evaluación en el momento del depósito y este lo admita.

Artículo 27. Evaluación y Calificación del TFM

1. El Tribunal deliberará sobre la calificación a puerta cerrada, atendiendo a los criterios de evaluación publicados en la guía docente del TFM y ajustándose a lo dispuesto en la memoria de verificación del título correspondiente. El Postgrado-UJA promoverá normativas específicas que completen, amplíen y aclaren las presentadas en las memorias verificadas.

2. El tribunal podrá solicitar a las personas que ejercen labores de tutela una valoración cualitativa del trabajo, siempre con carácter voluntario, confidencial y no

vinculante. El tribunal es el único responsable de la nota final. En cualquier caso, el visto bueno de quien ejerza la tutorización no implica una evaluación positiva en la asignatura, tal y como se indica en el artículo 21.1 de esta normativa.

3. La calificación se otorgará, según el RD 1125/2003 de 5 de septiembre, en función de una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa: 0 a 4.9: Suspenso; 5.0 a 6.9: Aprobado; 7.0 a 8.9: Notable; 9.0 a 10: Sobresaliente.

4. El Tribunal podrá proponer la concesión motivada de la mención de “Matrícula de Honor” a aquellos TFM que haya evaluado y que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.

5. Al término de la convocatoria, las Comisiones de Coordinación Académica de los másteres, a la vista de los informes emitidos por los Tribunales y, en su caso, oída la presidencia de cada tribunal, decidirán sobre la asignación de la mención de “Matrícula de Honor” a los TFM que consideren oportuno, de acuerdo con la normativa vigente.

6. La identificación por parte del tribunal de plagio en el TFM, ya sea en la fase de depósito o de defensa, será motivo de una calificación de Suspenso (0), independientemente de las medidas que se prevean en el régimen disciplinario de la Universidad de Jaén. En el caso de que el plagio sea detectado antes de la defensa pública, el alumno(a) perderá su derecho a la misma.

7. Todos los másteres de carácter mixto investigador, académico o profesionalizante que no tengan en su memoria una diferenciación de itinerarios, deberán dejar reflejada la naturaleza del TFM en el acta de evaluación.

8. El Tribunal levantará un acta de la defensa de los TFM en la que, además de recoger las calificaciones que en cada caso procedan, deberá figurar el alumnado no presentado a la defensa de los TFM, si lo hubiere.

9. Si el resultado de la calificación fuera “Suspenso”, el Tribunal hará llegar al profesorado que ejerza la tutorización y al alumnado responsable del TFM un informe con las recomendaciones que considere oportunas para su mejora y posterior evaluación.

Artículo 28. Revisión de la calificación

La revisión de la calificación del TFM se realizará previa presentación de una reclamación razonada a la Comisión de Coordinación Académica del Máster. Será de aplicación la normativa que rija el régimen de reclamaciones de exámenes o evaluaciones de la Universidad de Jaén.

Artículo 29. Archivo del TFM

El centro incorporará al repositorio de trabajos académicos de la UJA todos los TFM defendidos que sean de su responsabilidad. Esta publicación en el repositorio incluirá una ficha con los datos básicos del TFM, así como el fichero en formato PDF con la memoria del mismo. El repositorio permitirá no hacer público el fichero de la memoria, en el caso de que el/la estudiante o tutor/a no hayan dado su consentimiento, hasta la fecha que ellos indiquen, en su caso. La ficha del TFM siempre será pública. El centro mantendrá un repositorio digital con aquellos TFM que no sean públicos, que podrá ser consultado bajo petición por los miembros de la comunidad universitaria, debiéndose respetar en todo caso los derechos de propiedad intelectual tal y como establezca la legislación vigente.

Artículo 30. Originalidad de los trabajos y obras

1. La Universidad de Jaén fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria. Para ello procederá a reconocer la autoría de los trabajos y su protección de acuerdo con la propiedad intelectual según establezca la legislación vigente.

2. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de cero. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.

Artículo 31. Compromiso de publicación en abierto

La Universidad de Jaén, en su compromiso institucional de publicación en abierto, se reserva las medidas de promoción y estímulo que crea oportunas, para conseguir que la mayor cantidad de los contenidos en el repositorio de trabajos académicos sean accesibles sin ningún tipo de limitación.

Artículo 32.- Portada, normas de estilo y estructura.

La portada de los TFM seguirá el modelo indicado en el Anexo II, modificando el color de la banda lateral según los colores por titulaciones de la CRUE. Los centros determinarán las normas de estilo y estructura del resto de elementos del TFM.

CAPÍTULO V.

Directrices para la elaboración del plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial de Máster Universitario

Artículo 33. Directrices generales

1. La justificación de los títulos de máster se hará a partir de sus referentes académicos (nacionales e internacionales), la demanda potencial, y las necesidades profesionales, sociales, científicas, tecnológicas, culturales o artísticas que se pretenden cubrir con su implantación, así como su carácter de formación académica o profesional, o bien de iniciación a las tareas investigadoras.

2. Las enseñanzas se podrán impartir en castellano o en otros idiomas de la Unión Europea, en cuyo caso se deberá explicitar el nivel de idioma que el alumnado debe acreditar para acceder al título de Máster correspondiente. El nivel de idioma requerido para cursar las enseñanzas en un idioma distinto del castellano no podrá ser inferior al B1.

3. En todo caso, un mínimo de un 10% de los contenidos o de las actividades a realizar con el profesorado en los estudios de máster (clases, seminarios, exposiciones, lectura de artículos, presentación de trabajos etc.), deberá ser realizada en otros idiomas de la Unión Europea, preferentemente en inglés. Estarán exentos de este requisito aquellos másteres focalizados en enseñanzas relacionadas con una lengua específica, entendiendo que en este caso todas sus actividades podrán realizarse en el idioma de estudio.

Artículo 34. Propuesta del plan de estudios

1. La iniciativa para la elaboración de propuestas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster Universitario corresponderá a los Centros, Departamentos, o Institutos Universitarios, a la dirección del Postgrado-UJA, al Consejo de Gobierno, al Consejo Social de la Universidad, o a la Junta de Andalucía,

con la finalidad de que se oferten títulos que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de la Universidad de Jaén o que tengan una sólida demanda que lo justifique. Asimismo, podrá proponer másteres oficiales el profesorado con vinculación permanente con la Universidad de Jaén, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38.2 de la presente normativa y cuenten con el visto bueno del Departamento al que estén adscritos. Cualquiera de ellos, en su caso, se constituirá en el órgano responsable de la propuesta. En el caso de que la propuesta provenga directamente del profesorado de la Universidad de Jaén, será el Departamento al que se adscriban el órgano responsable de la propuesta.

2. La propuesta de plan de estudios deberá acogerse a los principios establecidos en los artículos 7 y siguientes de esta normativa.

Artículo 35. Elementos de la propuesta

La propuesta de Máster se estructurará en los siguientes elementos:

1. *Anteproyecto.* A fin de poder valorar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de las nuevas propuestas de Máster en el marco de la oferta del postgrado de la Universidad de Jaén, quienes los propongan deberán cumplimentar una ficha previa, conforme al modelo normalizado aprobado por la Comisión de Docencia en Postgrado del Postgrado-UJA y en la que se incluirá necesariamente un informe detallado y vinculante de cada uno de los departamentos implicados con respecto a su potencial para asumir la docencia que en la propuesta de máster se asigne a su profesorado.

2. *Propuesta completa.* Una vez aprobada la propuesta previa del máster por los órganos competentes de la Universidad de Jaén, se emplazará a las personas que lideren la propuesta para la presentación de la memoria completa del máster. Las propuestas de plan de estudios de Máster Universitario deberán contener necesariamente los aspectos incluidos en la Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales establecida en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siguiendo las guías que para ello establezca la agencia de evaluación correspondiente.

Artículo 36. Procedimiento de tramitación de la propuesta

1. El Postgrado-UJA establecerá y hará público anualmente el plazo de recepción de anteproyectos de propuestas de nuevos másteres oficiales.

2. Una vez recibido el anteproyecto para la solicitud de un nuevo máster oficial por el Postgrado-UJA, a través del Registro General o de Registros auxiliares de la Universidad de Jaén, éste será revisado por el Comité de Dirección del Postgrado-UJA y, en caso de detectar deficiencias técnicas en el mismo, será devuelto a la persona o grupo proponente para que las corrija, estableciendo un plazo para recibir el anteproyecto corregido.

3. Los anteproyectos correctamente presentados, en tiempo y forma, se someterán a un periodo de 12 días naturales de exposición pública y alegaciones, disponible a través de acceso restringido e identificado a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán a través de modelo normalizado a la Dirección del Centro al que esté adscrito el máster y se presentarán en el Registro General o cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

4. La Comisión de Docencia en Postgrado recibirá el anteproyecto completo, la documentación complementaria y, en su caso, las alegaciones para emitir informe sobre la propuesta de máster. Terminado el plazo de exposición pública, en caso de haber alegaciones, la Comisión deberá dar audiencia a quien presenta la alegación y a quien lidera la propuesta antes de emitir su informe. Además, si lo estima oportuno, podrá recabar informes de evaluación adicionales. Finalmente, la Comisión de Docencia en

Postgrado emitirá un informe preliminar sobre la propuesta que será elevada a la Comisión de Coordinación del Postgrado-UJA para su valoración.

5. La Comisión de Coordinación del Postgrado-UJA evaluará anualmente y en conjunto todas las propuestas de másteres oficiales de la Universidad de Jaén. La Comisión de Coordinación deberá informar, en particular, sobre el interés, la viabilidad y los posibles solapamientos con grados o postgrados de la propuesta, y sobre la adecuación curricular del profesorado propuesto. En caso de advertir defectos en las propuestas se indicará al proponente si son o no son subsanables y, si lo son, dará las indicaciones necesarias para su subsanación y determinará un plazo para la recepción de las propuestas subsanadas, si fuera el caso.

6. La Comisión de Coordinación del Postgrado-UJA, a la vista de las versiones finales de los anteproyectos de todas las propuestas, emitirá un informe no vinculante sobre todas las propuestas presentadas y su encaje en el mapa de titulaciones de la Universidad de Jaén.

7. El Postgrado-UJA remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén los anteproyectos de las propuestas presentadas y el informe detallado sobre su viabilidad y adecuación a la política general de la Universidad de Jaén. A la luz de esta información el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén refrendará, matizará o corregirá el informe de la Comisión de Coordinación del Postgrado-UJA.

8. El Postgrado-UJA remitirá al Consejo Social de la Universidad de Jaén toda la documentación correspondiente a las propuestas presentadas, incluidos los informes de la Comisión de Coordinación del Postgrado-UJA y del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén. El Consejo Social seleccionará de entre todas las propuestas aquellas que considere viables y apropiadas para su implementación en el mapa de titulaciones de la Universidad de Jaén, autorizando así la presentación de la memoria completa para su verificación.

9. El Postgrado-UJA informará a la persona o grupo proponente del resultado de estos acuerdos para que éstos procedan, en su caso, a la redacción de la memoria completa.

10. La memoria completa será presentada a la Comisión de Docencia en Postgrado en los plazos que ésta establezca, comprobando la adecuación formal de la propuesta a la Normativa para la elaboración de planes de estudio de postgrado y a las indicaciones de la agencia de evaluación. De encontrarse defectos subsanables, se dará un plazo de 10 días naturales a quien lidere la propuesta para completar la documentación, una vez transcurrido el cual sin efecto, se archivará la propuesta.

11. Una vez recibida la versión final de la propuesta, la Comisión de Docencia en Postgrado emitirá un informe sobre la misma y el Comité de Dirección del Postgrado-UJA lo elevará a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Jaén.

12. Si el plan de estudios presentado resulta informado positivamente en reunión de la Comisión de Ordenación Académica, el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas de postgrado lo remitirá al Consejo de Gobierno para someter la propuesta de memoria a su aprobación, así como al Consejo Social. En caso contrario, la documentación presentada se pondrá a disposición del proponente.

13. Una vez aprobada la propuesta, el Postgrado-UJA, en coordinación con el Servicio de Gestión Académica, enviará el plan de estudios al Consejo de Universidades para su verificación.

CAPÍTULO VI.

Dirección Académica de las enseñanzas de Máster

Artículo 37. De la Comisión de Coordinación Académica del Máster Universitario

1. Es el órgano colegiado de dirección y gestión académica de las enseñanzas de Máster Universitario. Ejercerá sus funciones por un periodo máximo de cuatro años.

2. Forman parte de esta Comisión:

- a. Quien ejerza la coordinación del Máster Universitario, que la preside.
- b. Un mínimo de tres y un máximo de cinco representantes del profesorado que imparte docencia en el Máster Universitario, elegidos por la Comisión de Docencia en Postgrado a propuesta de la coordinación. La Comisión de Coordinación Académica del Máster designará a quien ejerza las funciones de secretaría de entre este profesorado en su primera sesión.
- c. Una persona representando al Centro o Departamento, en el caso de que la propuesta emane de los mismos.
- d. En aquellos másteres Universitarios que incluyen la realización de prácticas externas podrá incluirse una persona representando a las empresas o instituciones implicadas en los programas, a propuesta de la Coordinación, oídas las empresas e instituciones.

3. Siempre que sea necesario por los asuntos a tratar se podrá requerir la participación y asesoramiento del comité de dirección del Postgrado-UJA.

4. En la elección del profesorado miembro de la Comisión de Coordinación Académica del Máster Universitario se procurará una representación equilibrada de las Áreas, Departamentos, Institutos o Centros de Investigación que intervienen en el plan de estudios, manteniendo, en la medida de lo posible, una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

5. En el caso de Másteres Interuniversitarios se estará a lo que se estipule en el convenio correspondiente.

6. Son funciones de la Comisión de Coordinación Académica del Máster Universitario:

- a. Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- b. Elaborar la propuesta de programación del Máster incluyendo el POD, calendario de entrega y defensa de TFM y los horarios de las asignaturas.
- c. Llevar a cabo la selección del alumnado.
- d. Proponer a la Comisión de Docencia en Postgrado modificaciones en los requisitos de admisión específicos al Máster, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- e. Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- f. Elevar a la Comisión de Docencia en Postgrado propuestas de resolución de reconocimiento de créditos solicitadas por el alumnado.
- g. Asignar la tutorización a cada estudiante para la realización de su trabajo de fin de Máster.
- h. Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de Máster.
- i. Seleccionar y proponer los Trabajos Fin de Máster que pueden optar a premios propuestos por la Universidad de Jaén u otras entidades.
- j. Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Docencia en Postgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- k. Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.

1. Nombrar las subcomisiones que la propia Comisión de Coordinación Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas subcomisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión de Coordinación Académica.
- m. Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Artículo 38. De la Coordinación del Máster Universitario

1. Será nombrado por el Rector(a) de entre el profesorado especialista en el ámbito académico del máster con vinculación permanente a la Universidad de Jaén y a propuesta de la Comisión de Docencia en Postgrado.

2. La persona que ejerza la coordinación de Máster Universitario deberá contar con un sexenio vivo reconocido por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) en el momento de su nombramiento o, en su defecto, con experiencia suficiente en la gestión de títulos de postgrado a juicio de la Comisión de Docencia en Postgrado.

3. Son funciones de Coordinación:

- a. Presidir la Comisión de Coordinación Académica.
- b. Actuar en representación de la Comisión de Coordinación Académica.
- c. Presentar a la Comisión de Docencia en Postgrado la planificación docente anual del Máster Universitario.
- d. Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.
- e. Proponer a la Comisión de Docencia en Postgrado, dentro de los plazos que éste establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión de Coordinación Académica del Máster Universitario.
- f. Informar a la Comisión de Docencia en Postgrado en todos aquellos temas generales o específicos para los que se requieran sus informes.
- g. Difundir entre el profesorado y alumnado del Máster Universitario cualquier información relevante relativa a la gestión académica.
- h. Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 39. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Máster Universitario

1. Es el órgano colegiado encargado de la implantación y desarrollo de un Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) del Máster Universitario y de su integración en el funcionamiento cotidiano del mismo que implique la mejora continua y sistemática del título y contribuya a que éste disponga de resultados de calidad que lo hagan cada vez más satisfactorio y atractivo para todos los grupos de interés (alumnado, profesorado, PAS, empresariado y sociedad). En todos los títulos de Máster, incluidos los interuniversitarios, deberá constituirse una Comisión de Garantía Interna de la Calidad (CGIC) del título en la propia Universidad de Jaén. En el caso de los Másteres interuniversitarios, la universidad coordinadora, junto con sus órganos correspondientes, será la responsable del seguimiento y garantía de la calidad de los mismos y asegurará el desarrollo del SGIC que se proponga.

2. Objetivos:

- a. Propiciar la mejora continua de los niveles de calidad de las actividades docentes, investigadoras, de gestión y de transferencia de resultados del máster.
- b. Contribuir a superar el proceso de verificación del Título de Máster y apoyar procesos de evaluación posteriores sobre él (seguimiento y acreditación).
- c. Apoyar a la Coordinación y a la Comisión de Coordinación Académica del Máster, proporcionándole información para la toma de decisiones fundamentadas e

instar a que se tomen las medidas pertinentes encaminadas a la mejora continua del título de máster.

d. Implicar a todas las partes interesadas (profesorado, PAS, alumnado, autoridades académicas, agentes externos) en los procedimientos de recogida de información, asegurando la máxima participación y apoyando sus intereses.

e. Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del Título de Máster.

3. Composición:

a. La CGIC constará de un total de cinco miembros: Presidencia, Secretaría y tres Vocales. La persona que ejerza las funciones de la presidencia deberá pertenecer a la Comisión de Coordinación Académica del Máster, excluyendo a quien ejerza la coordinación. Podrá formar parte de la Comisión un miembro del PAS vinculado con la gestión del Máster. Habrán de formar parte de la CGIC un máximo de dos estudiantes o egresados(as) del Máster. Cuando estos alumnos sean egresados(as) del máster se procurará que no tengan ninguna vinculación con la Universidad de Jaén. El resto de los(as) integrantes de la CGIC habrán de ser miembros del PDI de la Universidad de Jaén o Profesorado Externo del Máster. En los Másteres en los que la Universidad de Jaén actúe como universidad coordinadora, formará además parte de la CGIC una persona representante del Máster de cada una de las universidades participantes en el mismo.

b. Quienes sean representantes del alumnado del Máster se incorporarán a la CGIC una vez verificado el título, cuando éste comience su implantación.

c. El mandato de cada miembro titular será de cuatro años, salvo que pierda la condición por la cual fue elegido. En el proceso de renovación se procurará que los cambios garanticen la continuidad de las tareas.

4. Funciones:

a. Establecer su Reglamento de Funcionamiento Interno.

b. Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno, incluyendo la elaboración de actas simples de todas las reuniones, que servirán posteriormente como pruebas de la gestión de la calidad.

c. Asegurar la implantación y desarrollo del SGIC del Máster.

d. Realizar anualmente un Informe de la Calidad del Programa, que deberá incluir un Plan de Mejora, a fin de realizar un seguimiento interno y externo del mismo.

e. Implantar y hacer un seguimiento de las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejora.

f. Implicar a la Comisión de Coordinación Académica del título en la mejora permanente del mismo.

g. Implicar a todos los grupos de interés del Máster en los procedimientos de recogida de información, procurando la máxima participación

h. Contribuir a superar los procesos de evaluación ex-post, de seguimiento y de acreditación del Máster.

CAPÍTULO VII.

Profesorado del Máster Universitario

Artículo 40. Del profesorado

1. Se considera profesorado de un Máster Universitario a todo el personal docente que forme parte del Plan de Ordenación Docente del Máster, incluyendo las personas que ejercen la tutorización o co-tutorización de los Trabajos Fin de Máster.

2. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos de Máster Universitario deberá poseer preferentemente la titulación de doctor o, en su caso, la

adecuada titulación superior y la especialización acreditada e idoneidad sobre la naturaleza de la materia a impartir. Ello, no obstante, no será de aplicación a los profesionales en ejercicio a los que se refiere el apartado siguiente.

3. Se podrá contar con profesorado de otras universidades, personal investigador externo a la universidad y profesionales en ejercicio en función de su cualificación científica y profesional, debiendo estar en posesión del correspondiente título universitario. En todo caso, los profesionales en ejercicio habrán de acreditar suficiente experiencia en el ámbito específico de la materia a impartir.

4. En las fechas que establezca el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica para la cumplimentación de los planes de organización docente del siguiente año académico, la dirección académica deberá remitir a la Dirección del Centro al que esté adscrito el máster la relación global de todo el profesorado que vaya a participar en la impartición de docencia en los estudios de máster correspondientes, sin perjuicio de que los Departamentos remitan a su vez el profesorado perteneciente a la Universidad de Jaén participante en el máster dentro de sus Planes de Ordenación Docente.

5. El personal docente que no sea profesorado universitario deberá contar con la preceptiva *venia docendi* del Vicerrectorado con competencias en docencia y profesorado antes del comienzo del curso. A este efecto, la Dirección del Centro al que esté adscrito el máster remitirá las relaciones de profesorado contempladas en el apartado anterior al Vicerrectorado con competencias en Profesorado. En ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral.

6. No podrá recaer sobre una misma persona la condición de docente y estudiante de un título oficial de Máster Universitario de la Universidad de Jaén a menos que el máster en el que se desee matricular esté adscrito a un centro distinto a aquél o aquellos en los que imparte su docencia oficial.

CAPÍTULO VIII.

Renovación, modificación y extinción de planes de estudio de Máster Universitario

Artículo 41. Renovación de los planes de estudio

En la renovación de los planes de estudio de los Másteres Universitarios se estará a lo que determina el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su modificación por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, o de aquél que los sustituya.

Artículo 42. Modificación de los planes de estudio

1. Las propuestas de modificación de los planes de estudio implantados deberán ser el resultado de la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad y deben de estar suficientemente justificadas.

2. Las modificaciones a los planes de estudio implantados deberán ser enviadas por la Comisión de Coordinación Académica del Título a la Dirección del Centro al que esté adscrito el máster. La Comisión de Docencia en Postgrado informará sobre su pertinencia y, tras ello, la Dirección del Postgrado-UJA las elevará a la Comisión de Coordinación del Postgrado para su valoración y, en el caso de ser aprobadas, se elevarán al Consejo de Gobierno de la UJA para su aprobación definitiva.

3. Cualquier modificación de los planes de estudios de Máster Universitario que afecte al contenido de los asientos registrales del título correspondiente se someterá a aprobación por parte del Consejo de Gobierno y se solicitará el correspondiente informe del Consejo Social.

4. Completados los trámites anteriores, el Postgrado-UJA iniciará los procedimientos contemplados en la legislación vigente para que las modificaciones tengan el reconocimiento oficial que permita su registro.

Artículo 43. Extinción de los planes de estudio

1. Las titulaciones oficiales de máster de la Universidad de Jaén podrán ser objeto de extinción en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se emita informe negativo de alguna de las agencias evaluadoras que intervienen en el proceso de acreditación.
- b. En el caso de que se proponga una modificación que altere sustancialmente su naturaleza y objetivos.
- c. Por acuerdo justificado de la Comisión de Coordinación Académica del Título, refrendado por la Comisión de Coordinación del Postgrado, previo informe de la Comisión de Docencia en Postgrado.
- d. Por carecer de suficiente demanda.
- e. Por acuerdo de la Comisión de Coordinación del Postgrado.

2. A la titulación de máster que entre en proceso de extinción le serán de aplicación las disposiciones contempladas en el reglamento que regula la extinción de titulaciones de la Universidad de Jaén. En cualquier caso, el Centro al que esté adscrito el máster arbitrará los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que se encuentre cursando un título suspendido o extinguido.

Disposición adicional

En aquellos títulos oficiales de Máster Universitario que estén adscritos a Facultades o Escuelas, las funciones de la Comisión de Docencia en Postgrado serán asumidas por la Junta de Centro.

Disposición transitoria Primera

Los títulos oficiales de Máster Universitario implantados en la Universidad de Jaén con anterioridad a la aprobación de la presente normativa deberán adecuar su estructura académica y las funciones de sus órganos a lo previsto en ella en el plazo máximo de cuatro años y, en cualquier caso, en el momento que se proceda a la modificación, acreditación o verificación del Máster Universitario.

Disposición transitoria Segunda

La duración del periodo de ejercicio para los órganos unipersonales y colegiados recogidos en esta Normativa comienza a computarse a partir del momento de su entrada en vigor.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRABAJO DE FIN DE GRADO

PRIMERO.- Propuesta de supresión del artículo 2.6.

Donde dice: Los TFG pertenecientes a programaciones conjuntas (dobles grados) deberán tener un carácter interdisciplinar que posibilite la comprobación de la adquisición de las competencias previstas en los planes de estudio de las dos titulaciones.

Debe decir: Se suprime.

Justificación: En este artículo se indica que los TFG de dobles grados deben tener un carácter interdisciplinar. Los dobles grados como tal no existen. El alumno de un doble grado obtiene dos grados diferentes cada uno con su título. Atendiendo al RD 861/2010, el TFG no puede ser reconocido y por tanto el alumno de un doble grado debe realizar un TFG por cada título que obtenga. Cuestión ésta que ya ha sido consultada y aclarada con la Agencia Andaluza del Conocimiento, con nuestro servicio de gestión académica, así como con la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, en relación al título ADE + Derecho.

SEGUNDO.- Propuesta de adición de un nuevo punto al artículo 6, que se incorporaría como 6.7

Debe decir: Siguiendo lo anterior, el profesorado universitario está obligado a tutelar y tutorizar al alumnado de la Universidad de Jaén en materia de Trabajo de Fin de Grado, con carácter general en el segundo cuatrimestre, debido a la ubicación temporal de los Trabajos de Fin de Grado en dicho cuatrimestre, y con carácter excepcional, en el primer cuatrimestre, para aquellos/as estudiantes que quieran ejercer el derecho reconocido en el artículo 18.3 del Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación del Alumnado, y cuyo tenor permite a éstos concurrir a la Convocatoria Ordinaria 1 con la asignatura Trabajo de Fin de Grado, aunque se trate de primera matrícula.

Justificación: Dentro del Título II del RRAEA en el que se regula, entre otras cosas, la evaluación, programación de pruebas finales y comunicación de calificaciones, el capítulo II se ciñe a la programación de las pruebas finales, entre las que se encuentran las de los Trabajos de Fin de Grado.

Se trata de una asignatura de segundo cuatrimestre por lo que, con el actual reglamento sólo podría ser objeto de evaluación en el segundo cuatrimestre, y en las convocatorias extraordinarias 1 y 2. Sin embargo, por su carácter excepcional, el artículo 18.3, apartado a), establece que dentro de la Convocatoria ordinaria 1, se corresponden las evaluaciones de las asignaturas impartidas en el primer cuatrimestre y pruebas parciales de las asignaturas anuales, estableciendo como excepcionalidad la evaluación en esta convocatoria, tanto de los Trabajos de fin de Grado o de fin de Máster, como las Prácticas externas curriculares, especificándose únicamente “sin perjuicio de que se traten de asignaturas de segundo cuatrimestre”.

Según lo indicado, el/la estudiante de la Universidad de Jaén tiene derecho a concurrir a la Convocatoria ordinaria 1 para la defensa del Trabajo de Fin de Grado, sin que concurra ninguna otra circunstancia, dado que en dicho artículo no se establece, desde un punto de vista literal, ninguna otra exigencia: ni segunda o sucesiva matrícula,

ni haber sido ya tutorizado anteriormente, tal y como se establecen, la relacionada con la segunda y sucesivas matrículas, expresamente para poder optar a la convocatoria extraordinaria 1 (artículo 19 RRAEA).

Tal y como se indica en la Normativa de Trabajo de Fin de Grado, corresponde a los departamentos la responsabilidad de la organización de la asignación del profesorado a la materia de TFG y establecerán las tutelas necesarias para que quede plenamente cubierta la docencia de los TFG, “siendo obligación de todo profesor/a el tutelar TFG si el departamento se lo requiere” (Art. 4.5 NTFG).

Asimismo, se indica en la citada normativa que “la asignación del TFG y del tutor/a tendrá validez durante el curso académico en que se realice su asignación y el siguiente” (Art. 6.6 NTFG).

En interpretación sistemática de ambos preceptos, el profesorado universitario está obligado a tutelar y tutorizar al alumnado de la Universidad de Jaén, con carácter general en el segundo cuatrimestre, debido a la ubicación temporal de los TFG en dicho cuatrimestre, y de forma particular para aquellos estudiantes que, con el derecho reconocido anteriormente, tienen la opción de defender su TFG en la convocatoria ordinaria 1.

TERCERO.- Modificación del artículo 8.3

Donde dice: El TFG podrá ser entregado y defendido una vez que el/la estudiante haya superado todas las asignaturas restantes del plan de estudios.

Debe decir: El TFG podrá ser entregado y defendido una vez que el/la estudiante haya cumplido con los requisitos establecidos en la Guía docente correspondiente. Prescripción ésta que deberá tenerse especialmente en cuenta para aquellos/as estudiantes que quieran optar a la convocatoria ordinaria 1 con el Trabajo de Fin de Grado, máxime cuando por la naturaleza de determinados TFG, ya sea por su volumen de créditos, o porque lleven incorporadas actividades docentes planificadas a cursar de forma obligatoria, la defensa de algunos de estos TFG, en primera matrícula y en la Convocatoria Ordinaria 1, se presume inviable. Corresponderá por tanto a las Comisiones de TFG establecer anexos en sus correspondientes normativas para justificar qué TFG deberán ser expresamente excluidos, en primera matrícula y para la Convocatoria Ordinaria 1, en la medida en que su tutorización y tutela sea temporal o materialmente inviable o imposible.

Justificación: El reconocimiento que la normativa hace al alumnado de poder optar, incluso en primera matrícula, a la defensa del TFG en la Convocatoria Ordinaria 1, tiene que estar en consonancia directa con los objetivos marcados en la Guía Docente, ya sea por el volumen de créditos de la asignatura TFG, ya fuera por la obligatoriedad que se exija al tener que desarrollar, previamente a la defensa, una serie de actividades docentes, cuya planificación se localiza en el segundo cuatrimestre. En uno u otro caso, corresponde a las Comisiones de TFG de cada Facultad o Escuela determinar qué asignaturas de TFG podrían o no optar, en función de las circunstancias indicadas, a la defensa del TFG en la convocatoria ordinaria 1.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

ESCUELA DE DOCTORADO

Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

**COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

I. Datos Generales

Doctorando/a: _____

NIF/Pasaporte: _____

Programa de Doctorado: _____

II. Preliminares

El Doctorado queda claramente identificado en la legislación vigente como el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, cuya finalidad es la formación avanzada en las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, que se culmina con la defensa de una tesis doctoral como trabajo original de investigación.

El artículo 19 del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén (aprobado por Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2012) establece que las partes implicadas en la formación doctoral suscribirán un Compromiso Documental de Supervisión que debe establecer las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos (investigadores en formación), contemplando, al menos:

- a) La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
- b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, tutor o tutora y director o directora.
- c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
- d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.

El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector o Vicerrectora con las competencias de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por el persona encargada de la coordinación del programa de doctorado y el doctorando o doctoranda, tras su matriculación en el programa de doctorado. Las firmas del tutor o tutora y del director o directora serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

Este acuerdo será firmado por todas las partes en todas sus hojas, en el momento de la matrícula en los estudios de doctorado, y será remitido para su registro y archivo a la Unidad Administrativa de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén.

III. Colaboración mutua

El doctorando, y las personas encargadas de la tutorización y de la dirección se comprometen a establecer una colaboración mutua para alcanzar, en primer lugar, la presentación del plan de investigación de la de tesis doctoral, la elaboración, y finalmente,

la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que sea de aplicación.

Asimismo, y cuando sea procedente, se comprometen a prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos de propiedad (intelectual y/o industrial y/o de cualquier otra naturaleza) de los que la Universidad de Jaén pueda ser propietaria o copropietaria. De forma particular, pero no exclusiva, esta colaboración incluye la firma de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad intelectual y/o industrial así como para su extensión a otros países y/o para la explotación o transferencia de los mismos cuando así se decidiera.

IV. Deberes y derechos de las personas encargadas de la Tutorización

La persona encargada de la tutorización de las tesis doctorales es la responsable de facilitar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado en que se integre. El tutor es el responsable de facilitar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado y de la Escuela de Doctorado en que se integre. Las personas encargadas de la tutoría velarán por la interacción de los doctorandos y doctorandas con la Comisión Académica del programa y deberán disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos y doctorandas el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.

Son funciones de los tutores y de las tutoras:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
- b) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
- c) Asistir a sus doctorandos y doctoranda en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- d) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.
- e) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
- f) Informar sobre el desarrollo del plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
- g) Estimular la transición de sus doctorandos y doctorandas al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- h) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
- i) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.

Son derechos de los tutores y de las tutoras:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.

- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
- d) Participar en las actividades de formación para tutores y tutoras que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

V. Deberes y derechos de las personas encargadas de la Dirección

La persona, o personas, encargadas de la dirección de la tesis son las máximas responsables de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda. Será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda.

Son funciones de las personas encargadas de la dirección de las tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos y doctorandas, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras investigadoras.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
- d) Supervisar e informar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
- e) Velar porque sus doctorandos y doctorandas conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar porque los resultados de investigación de sus doctorandos y doctorandas sean fructíferos y se difundan adecuadamente.
- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos y doctorandas se difundan y divulguen a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así su comprensión por parte del público.
- h) Velar porque sus doctorandos y doctorandas sigan, en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
- j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.

Son derechos de los directores y las directoras de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
- d) Participar en las actividades de formación para directores y directoras de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

A estos efectos, la dedicación del director será reconocida de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Jaén.

VI. Deberes y derechos de los investigadores en formación

Tendrá la consideración de doctorando o doctoranda quien haya sido admitido a un programa de doctorado y se haya matriculado en el mismo. Dicha matrícula deberá realizarse anualmente en la Universidad de Jaén. En caso de programas conjuntos, el convenio entre las instituciones participantes determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

Los doctorandos y doctorandas de la Universidad de Jaén tendrán la consideración de investigadores e investigadoras en formación y tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentre matriculado.

Son deberes de los investigadores e investigadoras en formación:

- a) Mantener una relación estructurada y regular con las personas encargadas de la tutoría y la dirección de su tesis.
- b) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
- c) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integre.
- d) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- e) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

f) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

Son derechos de los investigadores e investigadoras en formación:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con una persona que ejerza la labor de tutorización que oriente su proceso formativo y con una persona (o personas), con experiencia investigadora acreditada, que desarrollando las labores de dirección de la tesis doctoral, supervise la realización de la misma.
- c) Conocer la carrera profesional de la investigación.
- d) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- g) Ser considerado, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como investigadores e investigadoras en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- h) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- i) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden.
- j) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- k) Ser evaluado, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
- l) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
- m) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

**A estos efectos, la dedicación del doctorando será de tiempo _____
(Parcial/Completo), de acuerdo con lo que se establezca en la normativa aplicable.**

VII. Confidencialidad y Régimen de propiedad intelectual/industrial

Los firmantes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones de carácter confidencial que cualquiera de los firmantes proporcione o revele por cualquier medio. El/La doctorando/a se obliga a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir los directores de la tesis doctoral, de los proyectos de investigación o del tutor.

El compromiso de confidencialidad y secreto continuará en vigor y será vinculante incluso tras haber finalizado la relación administrativa o laboral entre el doctorando y la Universidad de Jaén.

El compromiso de confidencialidad y secreto del doctorando no aplicará cuando el mismo tenga evidencia de que conoce previamente los datos e informaciones recibidos, o cuando dichos datos e informaciones sean de dominio público.

El/La doctorando/a tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial y/o de cualquier otra naturaleza que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que el doctorando haya participado de manera relevante.

El doctorando tendrá derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la investigación y de conformidad con su contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.

Con respecto a eventuales derechos de propiedad industrial que pueda poseer el doctorando sobre los resultados de la investigación, el doctorando quedará sujeto a lo que establece la legislación vigente en materia de propiedad industrial y, en su caso, a la normativa aprobada por la Universidad de Jaén al respecto. En todo caso, las cantidades que pueda percibir por la explotación y la cesión de los derechos mencionados no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando el doctorando desarrolle la tesis doctoral en el contexto de actividades de investigación incluidas en proyectos o contratos de investigación, con o sin participación empresarial, en los que participe el director y/o tutor, el doctorando se compromete a suscribir con la Universidad de Jaén un acuerdo que fije los términos y condiciones de confidencialidad y del régimen de propiedad (intelectual y/o industrial y/o de cualquier otra naturaleza) aplicable.

En el caso de que dicho acuerdo pueda derivar en patentes o procesos protegidos que limitan la tramitación de la tesis doctoral, el/la doctorando/a podrá acogerse al procedimiento específico de la Universidad de Jaén que permite garantizar la confidencialidad de los resultados de las investigaciones en el proceso de presentación, autorización, defensa y evaluación de las tesis doctorales desarrolladas bajo acuerdos de confidencialidad.

VIII. Evaluación

Anualmente la Comisión Académica del programa de doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de

desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutoría y la dirección de la tesis.

La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, deberá elaborar un nuevo plan de investigación que deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa causará baja definitiva en el programa.

IX. Resolución de conflictos

Los conflictos entre los agentes implicados serán tratados en primera instancia por la Comisión Académica del programa de doctorado. Las resoluciones de la Comisión Académica podrán ser recurridas ante el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector.

Si el doctorado se lleva a cabo en el marco de un convenio con otra institución, las partes deberán atenerse a las disposiciones particulares mencionadas en el convenio de colaboración que los signatarios de este reglamento deberán conocer.

X. Vigencia

Este documento tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la lectura de la tesis doctoral. No obstante, quedará sin efectos en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente documento o en la Normativa reguladora de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén.

Jaén, a ____ de _____ de 20__.

(Firmar tanto esta hoja como todas las demás de este documento)

Fdo.:

El/La doctorando/a: _____ Fecha: _____

El/La director/a: _____ Fecha: _____
(En caso de codirección deberán firmar todos/as los/as directores/as)

El/La tutora: _____ Fecha: _____
(En caso de ser distinto del/de la director/a)

El/La Coordinador/a del Programa
de Doctorado: _____ Fecha: _____

El/La Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico
e Innovación: _____ Fecha: _____



UNIVERSIDAD DE JAÉN
ESCUELA DE DOCTORADO

Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, DEFENSA Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD JAÉN SOMETIDAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD

La presente normativa establece el procedimiento específico que permita garantizar la confidencialidad de los resultados de las investigaciones en el proceso de presentación, autorización, defensa y evaluación de las tesis doctorales desarrolladas bajo acuerdos de confidencialidad.

Solicitud de autorización de tesis doctoral bajo confidencialidad.

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el/la investigador/a en formación que quiera que el depósito, defensa y publicación de la tesis doctoral se efectúen de conformidad con las especialidades contenidas en este procedimiento, lo solicitará a la Escuela de Doctorado responsable del Programa de la Universidad de Jaén.

2. La solicitud, será formalizada por el/la doctorando/a ante la Escuela de Doctorado de conformidad con los modelos normalizados que a tal efecto le facilite la Unidad Administrativa responsable de los Estudios de Doctorado, e irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Informe favorable a la solicitud, de las personas encargadas de la dirección y tutorización de la tesis doctoral.

b) Un ejemplar de la tesis firmado por el/la investigador/a en formación y por las personas encargadas de la dirección de la tesis.

c) Un ejemplar de la tesis cifrada, firmado por el/la investigador/a en formación y por las personas encargadas de la dirección de la tesis. El ejemplar de la

tesis cifrada deberá permitir visualizar globalmente el trabajo de investigación llevado a cabo, por tanto, sólo será necesario encriptar los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados.

d) Documentos que acrediten que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.

3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén responsable del Programa podrá requerir al investigador/a en formación que modifique el contenido o el formato del ejemplar cifrado de la tesis doctoral, así como que aporte toda la documentación complementaria que considere oportuna para valorar su solicitud.

4. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén responsable del Programa resolverá la solicitud. Ésta sólo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. El acuerdo será notificado al investigador/ en formación, a las personas responsables de la dirección y tutorización, y a la Comisión Académica del programa de doctorado, responsable de la tesis.

5.- Los miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén responsable del Programa mantendrán una confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de las tesis doctorales y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes, durante el período de tiempo necesario para realizar la protección.

La solicitud y los documentos de confidencialidad firmados, serán custodiados por la Unidad Administrativa de los estudios de doctorado, durante la tramitación de la autorización de confidencialidad, entregándose una copia al investigador/a en formación, si lo solicita.

6.- Si la Escuela de Doctorado responsable del Programa resuelve favorablemente la solicitud, autorizará también su depósito. La tesis que es objeto de depósito, será el ejemplar de la tesis cifrada autorizada por Escuela de Doctorado responsable del Programa.

Contra la resolución de la Escuela de Doctorado responsable del Programa, que no agota la vía administrativa, se pondrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Jaén.

Garantía de calidad de la tesis doctoral.

La tesis doctoral deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén. A estos efectos, y para la aplicación del artículo 24 de dicho Reglamento, para garantizar la calidad de la tesis doctoral, el/la doctorando/a y las personas encargadas de la dirección de la Tesis podrán optar por remitir a la Escuela de Doctorado responsable del Programa informes individuales realizados por especialistas en la materia a la que se refiere la tesis. Cada uno de los especialistas deberá firmar, previamente, un compromiso de confidencialidad. En este compromiso se establecerá la

confidencialidad de la información contenida en la tesis, la prohibición de reproducir o copiar su contenido, el acuerdo de examinar únicamente el contenido científico de la misma para emitir el informe sobre su calidad, la devolución del ejemplar de la misma que le fue cedido una vez realizado el informe.

Aceptación y acuerdo de confidencialidad de los miembros del tribunal.

Los miembros de los tribunales que juzgarán la tesis doctoral, a los que se advertirá expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia, tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido.

Antes de la remisión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal entregarán al Presidente de la Comisión de Doctorado el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado, para el período de tiempo necesario para protegerla, en el que se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información tenida en la tesis, no reproducir o copiar su contenido, examinarla únicamente con el fin de revisar el contenido científico de la misma para emitir su calificación en el acto de defensa y remitir al director de la tesis doctoral el ejemplar de la misma que le fue cedido. Dicho acuerdo deberá adjuntarse al documento de aceptación para formar parte del tribunal de evaluación de la tesis doctoral.

En estos casos la remisión de la documentación a los miembros del tribunal será efectuada por el Presidente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

El acto de defensa de la tesis doctoral será público. No obstante el presidente del tribunal podrá acordar, oído el resto de los miembros de éste, que el tribunal pueda debatir a puerta cerrada cualquier tipo de cuestión relativa al contenido completo de la tesis, una vez que se realicen las preguntas de los doctores y el público asistente al acto sobre las cuestiones no confidenciales de la tesis.

En el acta de calificación de la tesis doctoral se hará mención expresa de que la exposición del contenido de la tesis doctoral se realizó manteniendo la confidencialidad de los resultados originales de la investigación.

Archivo de la tesis doctoral

De cada tesis doctoral evaluada como apta, a efecto de documentación y archivo, quedará un ejemplar completo y sellado y otro cifrado, en la Sección de Postgrado y Formación Continua, y cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral permita su reproducción, otro ejemplar en la Biblioteca General de la Universidad de Jaén.

La publicación en el archivo digital de la Universidad de Jaén, repositorio abierto de la misma, de las tesis doctorales sometidas a cláusulas de confidencialidad se llevará a cabo, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la Universidad de Jaén.

Certificado de tramitación bajo confidencialidad

Una vez que la Escuela de Doctorado verifique que la tesis fue tramitada de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, emitirá un certificado en el que se hará constar que el proceso de presentación, autorización, defensa y evaluación de la tesis doctoral se realizó bajo confidencialidad. Dicho certificado será entregado al investigador en formación.

BORRADOR



UNIVERSIDAD DE JAÉN

CENTRO DE PRODUCCIÓN Y EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1

El Centro de Producción y Experimentación Animal (CPEA) de la Universidad de Jaén es un Servicio Central de Apoyo a la Investigación adscrito al Vicerrectorado con competencias en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Está destinado fundamentalmente a dar apoyo a la investigación y la transferencia de la Universidad de Jaén y de otros organismos o entidades públicas o privadas que lo soliciten en relación al uso de animales de experimentación.

~~El CPEA está registrado en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente como establecimiento usuario de animales destinados a la investigación y otros fines científicos, tal y como establecen el Decreto 142/2002 y el RD 1201/2005, con nº de registro JA/1/U (Código de Explotación Nacional ES050000000020 y Autonómico 050J00020).~~

El CPEA está registrado en la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente como establecimiento de cría y usuario de animales destinados a la investigación y otros fines científicos, tal y como establecen el Decreto 142/2002 y el RD 53/2013, con nº de registro JA/1/U (Código de Explotación Nacional ES050000000020 y Autonómico 050J00020).

El CPEA se organiza económicamente en régimen de cofinanciación con los usuarios, quienes contribuirán a los gastos de mantenimiento de sus animales, así como a los derivados del uso de los equipos y materiales comunes y de la eliminación de residuos.

II.- INFRAESTRUCTURA

Artículo 2

El CPEA ocupa el edificio A1 de la Universidad de Jaén, sus dependencias incluyen zonas de estabulación, quirófano, laboratorios y áreas de servicio. Desde un punto de vista funcional, el centro consta de tres áreas básicas de producción e investigación:

1. Zona convencional de mantenimiento y experimentación. Dispone de 6 módulos, 2 de ellos con laboratorio contiguo y un tercero diseñado y equipado para realizar estudios de comportamiento. Estos módulos están equipados para experimentación con roedores (racks convencionales y de metabolismo para rata y ratón) y *Xenopus* (racks acuáticos). La zona se completa con un quirófano.
2. Zona SPF (*Specific Pathogen Free*) para mantenimiento y producción de líneas de roedores no convencionales en condiciones muy controladas (transgénicos, *knock-out*, inmunodeprimidos). Consta de 7 módulos provistos de racks ventilados y cabinas de cambio. Esta zona de barrera también cuenta con un laboratorio equipado para la realización de controles internos e investigación.
3. Zona NCB3 (nivel de seguridad biológica 3) para la investigación con agentes

patógenos que requieran una contención biológica de nivel 2 ó 3. Esta zona dispone de dos módulos para el alojamiento de los roedores en experimentación, provistos de racks ventilados y cabinas de cambio de seguridad biológica, y dos laboratorios de apoyo que están equipados para realizar estudios *in vitro* con agentes patógenos.

Estas 3 zonas se complementan con: zonas de acceso y vestuarios independientes para cada una, zona de cuarentena, zonas de limpieza y desinfección, almacenes, aseos de personal técnico e investigador, sala de control y una sala polivalente, además de dos plantas técnicas en zona de cubierta y en semisótano.

III.- FUNCIONES DEL CPEA

Artículo 3

Son funciones del CPEA:

1. Facilitar todas las actividades que impliquen el uso de animales de experimentación.
2. Promover el buen uso, cuidado y bienestar de los animales con fines de investigación, docencia y otras actividades científicas.
3. Estabular animales criados en el propio centro o, en su caso, obtenidos de centros suministradores autorizados.
4. Proporcionar el lugar, las condiciones, los requerimientos necesarios, tanto generales como especiales, y el asesoramiento para la investigación y la docencia con animales de experimentación.
5. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y de los principios bioéticos relacionados con el uso de animales para experimentación y otros fines científicos.
6. Asegurar el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno como requisito para el acceso a las instalaciones y el uso de animales.

IV.- NORMAS GENERALES SOBRE LA CONDICIÓN DE USUARIO Y EL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 4

Podrá tener la condición de usuario del CPEA:

- A. El Investigador principal de un proyecto, contrato o grupo de investigación.
- B. Toda persona (investigador, docente, experimentador o técnico) que haya sido designada por:
 1. El investigador principal de un proyecto, contrato o grupo de investigación.

2. Los directores de departamentos, Institutos Universitarios y otros centros de la Universidad de Jaén.
- C. El personal de otros Organismos Públicos que lo soliciten y sean admitidos.
- D. Las personas designadas por organismos y empresas privadas que hayan suscrito un convenio de colaboración específico con la Universidad de Jaén.

Artículo 5

En todo caso, para el acceso y uso de las instalaciones del CPEA, los sujetos relacionados habrán de hacer una solicitud de usuario al CPEA. Todas las personas autorizadas podrán hacer uso de las instalaciones que precisen (respetando los protocolos de cada zona) y estarán bajo la autoridad de la dirección del CPEA y del personal técnico del mismo en todos aquellos procedimientos relacionados con las prácticas zootécnicas y sanitarias efectuadas con los animales, así como con el buen uso de las instalaciones.

Artículo 6

Para el control de los usuarios, se elaborará un registro en el que se recogerán las personas autorizadas, los servicios y áreas a las que tengan acceso y las características de los procedimientos experimentales a realizar (especie, número de animales, tipo, duración, etc).

Artículo 7

~~La ejecución de cualquier actividad a realizar en el CPEA debe estar enmarcada en una línea, proyecto de investigación o procedimiento evaluado favorablemente por el Comité de Bioética de la Universidad de Jaén.~~

La ejecución de cualquier actividad a realizar en el CPEA debe estar enmarcada en una línea, proyecto de investigación o procedimiento autorizado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, o informado favorablemente por un Comité de Ética de Experimentación Animal si es anterior a febrero de 2013.

Artículo 8

~~El usuario del animalario adquiere la obligación de actuar de acuerdo con los procedimientos experimentales y los criterios éticos que figuran en el informe favorable emitido por el Comité de Bioética de la Universidad de Jaén u otros Comités acreditados para el caso de usuarios externos procedentes de otras instituciones. Cualquier variación del procedimiento que pueda afectar al bienestar de los animales debe ser comunicada y, en su caso, reevaluada por el citado Comité para poder llevarse a cabo.~~

El usuario del animalario adquiere la obligación de actuar de acuerdo con los procedimientos experimentales y los criterios éticos que figuran en la resolución de

autorización o en el informe favorable emitido por el Comité de Bioética de la Universidad de Jaén u otros Comités acreditados para el caso de usuarios externos procedentes de otras instituciones. Cualquier variación del procedimiento que pueda afectar al bienestar de los animales debe ser comunicada y, en su caso, reevaluada por el citado Comité para poder llevarse a cabo.

Artículo 9

El usuario debe conocer y respetar la legislación vigente, los principios éticos y el código de conducta elaborado por las sociedades científicas sobre la experimentación animal. Así mismo, todos los usuarios deberán estar en posesión de la acreditación oficial correspondiente (Categoría A, B, C, D1 o D2), debiendo entregar copia de la misma como requisito para la autorización de su acceso.

Artículo 10

La autorización de acceso y, por tanto, la realización de las prácticas de experimentación en la zona de contención biológica (NCB3), requerirá de certificado de aptitud bajo criterio médico, emitido por la sección de vigilancia de la salud del Servicio de Prevención y Riesgos Laborales de la Universidad de Jaén. Para obtener dicho certificado de aptitud, el usuario deberá de someterse, de forma periódica, al reconocimiento médico correspondiente que se establezca en materia de vigilancia de la salud.

Artículo 11

La utilización de las instalaciones del CPEA debe quedar reflejada en los trabajos o publicaciones que se deriven en su caso.

Artículo 12

Las tarifas correspondientes al uso de las instalaciones de este centro serán fijadas anualmente por el órgano competente de la Universidad de Jaén. El cobro de todos los servicios prestados se tramitará a través de la Unidad Técnica de los Servicios Centralizados de Apoyo a la Investigación (SCAI) de la UJA de acuerdo con las tarifas fijadas.

V.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Solicitud de servicio

Artículo 13

El CPEA dispone de instalaciones con capacidad limitada lo que, unido a los costes que

requiere el mantenimiento de los animales, obliga a realizar una rigurosa revisión y control de entradas y salidas. En consecuencia, las solicitudes de uso de las instalaciones deben realizarse con la suficiente anticipación para garantizar el suministro y, en su caso, el mantenimiento de los animales.

La solicitud de prestaciones sólo podrá ser realizada por:

1. Personal autorizado a tal efecto, siendo necesario el visto bueno del investigador responsable del grupo, proyecto o contrato.
2. En caso de uso de carácter docente, por el docente responsable con autorización del director de departamento, Instituto o Centro de Investigación correspondiente responsable de la docencia.
3. Para el caso de personal externo a la UJA, el personal autorizado será el que venga establecido en el correspondiente contrato o convenio.

Acceso de personal al CPEA

Artículo 14

Sólo tendrán acceso a las instalaciones del animalario los usuarios registrados que tengan una llave del Centro autorizada. Esta llave permitirá el acceso sólo al módulo o módulos donde se estabulen los animales a su cargo y a aquellas otras dependencias para las que haya sido expresamente autorizado. Los nuevos usuarios deberán solicitar a la dirección del centro el alta para el uso de las instalaciones.

La pérdida o sustracción de esta llave, así como cualquier modificación en la condición de usuario, deberá ser comunicada inmediatamente a la dirección del CPEA.

Artículo 15

El acceso estará autorizado de lunes a viernes de 8.30h a 14.30h. El acceso a las instalaciones fuera de este horario requiere de una autorización expresa emitida por la dirección del CPEA; en este caso, será responsabilidad de la persona autorizada el buen uso de la misma, no pudiendo ser cedida a terceros y garantizando el cierre de la instalación tanto a la entrada como a la salida. No se permitirá, en ninguna circunstancia, el acceso a la zona NCB3 en ausencia del personal técnico del centro.

Deben restringirse al máximo los accesos en los periodos de oscuridad de los animales, que van, por norma general, desde las 20.00 h hasta las 8.00 h.

Artículo 16

Dadas las características de la instalación, los accesos a las diferentes zonas del animalario (zona SPF, zona convencional y zona NCB3) contarán con sus propias normas, pero habrán de tenerse en cuenta las siguientes premisas:

1. Siempre se deberán respetar cuarentenas de, al menos, 48 h para acceder al CPEA

si se ha estado en otro centro de producción o experimentación animal o se ha podido estar en contacto con material biológico susceptible de estar contaminado.

2. Aquellas personas que entren en la zona NCB3 (módulos de animales o laboratorios), no podrán acceder a ninguna otra zona del CPEA en, al menos en 48 h.
3. Para las personas que trabajen en la zona convencional, se establece una cuarentena de 24 h para acceder a la zona SPF.
4. No se podrán realizar nunca prácticas de experimentación en solitario en la zona NCB3.

Artículo 17

Con carácter general, se prohíben las visitas al CPEA. El tránsito de usuarios dentro las instalaciones se limita a las zonas de uso común. A las zonas de estabulación sólo podrán acceder las personas autorizadas estrictamente.

Entrada de animales

Artículo 18

Las solicitudes para introducir animales en la instalación se enviarán al CPEA con, al menos, 2 semanas de antelación. Las entradas estarán condicionadas a la disponibilidad de espacio y al control sanitario de los animales. Como norma general todos los animales podrán introducirse si presentan un certificado sanitario que indique la ausencia de formas víricas, bacterianas o parasitarias según las recomendaciones de la *Federation for Laboratory Animal Science Associations* (FELASA).

En caso de que los animales procedan de una fuente no comercial, el informe sanitario deberá ser enviado con una semana de antelación a la fecha prevista de llegada de los animales para su revisión y visto bueno.

Requisitos para el uso de animales en procedimientos experimentales

Artículo 19

~~Previamente a la utilización de las instalaciones, cada responsable deberá solicitar al Comité de Bioética de la UJA, mediante impreso normalizado disponible en la página web del Vicerrectorado (<http://vicinv.ujaen.es/comision-bioetica>), la autorización de los procedimientos experimentales con animales incluidos en el proyecto o línea de investigación (en el caso de docencia de grado, máster o doctorado) e informar de las posibles variaciones que surjan durante el desarrollo del mismo. Una vez concedida la autorización, cada solicitante remitirá el informe favorable y los protocolos experimentales previstos a la dirección del CPEA.~~

Previamente a la utilización de las instalaciones, cada responsable deberá contar con la

autorización para proyectos de experimentación animal de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (la información para los trámites está disponible en la página web del Vicerrectorado, <http://www10.ujaen.es/conocen/organos-gobierno/vicinv/comisiones/etica/ceea>), e informar de las posibles variaciones que surjan durante el desarrollo de los mismos. Una vez concedida la autorización, cada solicitante la remitirá a la dirección del CPEA junto con la descripción de los procedimientos experimentales previstos.

Artículo 20

El animalario cuenta con módulos y laboratorios específicos para la utilización de agentes patógenos de los grupos de clasificación 2 y 3 (Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo) (NCB 2 y 3) con los requerimientos de contención biológica exigidos por la legislación vigente en relación con la exposición a agentes biológicos y a organismos modificados genéticamente (OMG).

La utilización de cualquier agente biológico, toxina u OMG debe contar previamente con la aprobación de la ~~Comité de Bioética~~ **Comisión de Ética** de la Universidad de Jaén y ser notificada oficialmente a la autoridad laboral, para lo cual se remitirá por escrito toda la información del agente u OMG que se pretende utilizar así como el protocolo del experimento y el personal que lo llevará a cabo. En este sentido, la Dirección del CPEA facilitará al usuario un documento donde se le solicitará toda aquella información necesaria para proceder a realizar la correspondiente comunicación a la Autoridad Laboral sobre la intención de trabajar con agentes biológicos, requisito previo a su autorización.

Salida de animales

Artículo 21

~~Salvo por motivos justificados que se harán constar por escrito en el procedimiento experimental, los animales no podrán salir vivos del animalario. En ningún caso, los animales que salgan del animalario podrán regresar.~~

~~Si se trata de un envío a otro Centro, deberá solicitarse al CPEA y justificarse con al menos 2 semanas de antelación para su notificación a la autoridad competente y preparación del envío.~~

Salvo por motivos justificados que se harán constar por escrito en el procedimiento experimental, los animales no podrán salir vivos del animalario. Este procedimiento, que debe conllevar el sacrificio de forma inmediata de los animales, estará descrito en el protocolo experimental, figurando la persona que se hace responsable de los animales y el lugar exacto donde se llevará a cabo. En caso de autorizarse, se solicitará cada una de las salidas mediante e-mail a cpea@ujaen.es. Los animales saldrán en cajas especiales, acompañándose copia de la solicitud autorizada, y los restos de dichos animales serán embolsados y devueltos al CPEA por el usuario, lo antes posible, para su correcta gestión.

Si se trata de un envío a otro Centro, deberá solicitarse al CPEA y justificarse con al menos 2 semanas de antelación para su notificación a la autoridad competente y preparación del envío.

No podrá salir de la zona NCB3 ningún material, muestra o animal sin previa descontaminación, a no ser que vaya destinado a una instalación del mismo nivel de contención biológica y previa autorización del centro receptor.

Introducción de material de apoyo

Artículo 22

Los usuarios deben comunicar al CPEA, con suficiente antelación (10 días, como norma general), el material (fungible, inventariable o biológico) que van a precisar introducir para la realización del procedimiento experimental, así como el sistema de higienización de este material.

Artículo 23

La entrada y utilización de material siempre estará sujeta a los protocolos normalizados de trabajo (PNTs) del animalario que determinarán, en función de la zona de destino, la vía y protocolo de entrada y salida.

Artículo 24

De forma general, queda prohibida la entrada de cualquier sustancia, producto químico o formas vivas (bacterias, virus, parásitos), incluido tejidos, órganos o medios de cultivo, que suponga riesgos para la salud de las personas y animales: i) sin el conocimiento de los responsables del servicio, ii) sin cumplir las normas de bioseguridad y seguridad laboral, iii) sin aplicar todas las medidas necesarias para anular cualquier posibilidad de contagio o intoxicación.

Utilización de animales, material y zonas comunes

Artículo 25

Los animales, antes de comenzar la experimentación, serán trasladados desde sus módulos de estabulación a las zonas de experimentación respetando el tiempo de aclimatación a su nuevo entorno. Una vez terminado el procedimiento, los animales serán devueltos a sus módulos, comprobando que disponen de comida y agua suficiente, que quedan correctamente cerradas las jaulas y, en su caso, conectadas al sistema de ventilación de los racks y con su tarjeta de identificación. Asimismo, será obligatorio respetar escrupulosamente la normativa vigente sobre el nivel de ocupación por jaula, así como las prácticas zootécnicas exigidas por el CPEA.

Artículo 26

Cuando se trabaje en zona SPF y NCB3, los procedimientos experimentales sencillos y que no supongan el sacrificio de los animales, deberán realizarse en las cabinas situadas en las celdas de estabulación, siempre que estas no se estén utilizando para labores de mantenimiento. El resto de los procedimientos deberán realizarse en los laboratorios asignados para tal fin.

~~Artículo 28~~

~~Solo podrán sacarse animales del CPEA si se va a llevar a cabo algún procedimiento que no pueda realizarse en el mismo. Este procedimiento, que debe conllevar el sacrificio de forma inmediata de los animales, estará descrito en el protocolo experimental, figurando la persona que se hace responsable de los animales y el lugar exacto donde se llevará a cabo. Los animales saldrán en cajas especiales y los restos de dichos animales serán embolsados y llevados al arcón congelador del CPEA por el usuario, lo antes posible.~~

Artículo ~~28~~ 29

Las mesas, cabinas y material utilizado deben dejarse limpias y recogidas para que puedan ser reutilizadas. Las jaulas que no vayan a utilizarse más, se dejarán convenientemente apiladas en el lugar que conste en los protocolos. Los cadáveres de los animales y sus restos orgánicos se introducirán en bolsas de plástico que, una vez cerradas, se depositarán en los contenedores dispuestos para tal fin.

Artículo ~~29~~ 30

Los animales se deben manipular siempre con ropa de protección adecuada a la zona de trabajo, observando medidas estrictas de higiene y asepsia.

Artículo ~~30~~ 31

Queda terminantemente prohibido trabajar en las distintas dependencias con las puertas abiertas, con el fin de mantener las condiciones de contención de las mismas, procurando, en todo momento, que las puertas permanezcan el menor tiempo posible abiertas.

Artículo ~~31~~ 32

En el caso de detectarse cualquier síntoma de alteración de la salud en los animales, se deberá informar de inmediato al personal del CPEA.

Registro informático

Artículo 32

Los usuarios deberán facilitar de forma inmediata a la realización de los procedimientos, los datos correspondientes a los cruces, destetes, bajas, alta, redistribución de animales y cualquier actuación recogida en los protocolos, para su introducción en el sistema informático de gestión del CPEA.

Espacio asignado a cada procedimiento

Artículo 33

Se asignará a cada procedimiento experimental un espacio y un número de cubetas determinadas, no pudiéndose exceder el límite asignado sin antes solicitar una revisión. En el caso de no atenerse a esta premisa, se podrá paralizar el procedimiento experimental y sacrificar los animales excedentes.

Artículo 34

Al término del plazo programado para el procedimiento, los animales serán sacrificados. Si se contemplara una posterior reutilización de los animales en otros procedimientos, deberá especificarse.

Controles sanitarios

Artículo 35

Los animales de nueva entrada deben someterse a un periodo de cuarentena obligatorio (RD 1205/2005, de 10 de octubre) y a los controles sanitarios que se determinen por el CPEA. Los animales estabulados estarán sujetos, a su vez, a un programa periódico de controles para determinar su estado sanitario. No se aceptarán envíos cuyos controles sanitarios no cumplan los requisitos exigidos por el CPEA.

Protocolos de actuación

Artículo 36

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en las dependencias del CPEA estarán reguladas mediante PNTs, que estarán a disposición de los usuarios y serán de obligado cumplimiento por todos ellos.

Seguridad y salud en trabajos de experimentación animal y exposición a agentes biológicos.

Artículo 37

Antes de trabajar en las dependencias del CPEA, los usuarios recibirán una formación específica en seguridad y salud para trabajos con animales de experimentación y sobre exposición a agentes biológicos. Esta formación es de carácter obligatorio.

Artículo 38

Los usuarios contarán con una guía de seguridad para trabajos con animales de experimentación y exposición a agentes biológicos, estando obligados a cumplir con todas las normas que se recogen en la misma.

Artículo 39

Todos los usuarios deberán conocer los distintos procedimientos de actuación en caso de emergencia. Para ello se les facilitará la correspondiente información, estando obligados a participar en aquellas jornadas informativas organizadas con tal fin por la dirección del CPEA en colaboración con el Servicio de Prevención y Riesgos Laborales de la Universidad de Jaén. De igual forma, deberán participar en todas aquellas prácticas de emergencia que se realicen en el centro.

Facturación de servicios y seguros

Artículo 40

El responsable de la investigación facilitará los datos de un centro de gasto y se acogerá a los mecanismos de facturación y gestión establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y por Gerencia. La facturación de los servicios prestados será mensual. El impago de estos servicios permitirá decidir a la dirección del Centro el destino de los animales del usuario.

Artículo 41

Los usuarios responsables de estudios o trabajos, que no estén vinculados a la Universidad de Jaén o a aquellas entidades u organismos con las que la universidad haya establecido un contrato o convenio, están obligados a suscribir, con cargo a tales estudios o trabajos, las pólizas de seguro que cubran los riesgos que puedan derivarse de la permanencia en las instalaciones y de las operaciones que en ella se efectúen. Este aspecto lo harán constar en la hoja de registro en las que aparecen como usuarios.

VI.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42

El CPEA se regirá por la legislación vigente que le sea aplicable en cada momento. En la actualidad por lo previsto en el ~~Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre~~

~~protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos,~~ **Real Decreto 53/2013, de 8 de febrero, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia,** y en la normativa que se derive del mismo, en cuanto a los requisitos necesarios para su funcionamiento, directrices para el cuidado y alojamiento de animales, libros de registro necesarios y notificaciones de los animales utilizados; en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo; en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, que aprueba el reglamento para desarrollo y ejecución de la misma; y por la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

VII.- PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43

El incumplimiento de este Reglamento será sancionado en función de la gravedad, previa apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Las infracciones se califican de muy graves, graves o leves, atendiendo a los criterios de riesgo o daño para las personas y la instalación y al grado de intencionalidad. Las infracciones que supongan un riesgo o daño para los animales se regirán por lo previsto en el RD 53/2013 de 1 de febrero.

A. Se considerarán faltas leves:

- Incumplimiento no intencionado de la normativa de funcionamiento siempre que no ponga en riesgo a las personas o a la instalación.

B. Se considerarán faltas graves:

- Incumplimiento no intencionado de la normativa de funcionamiento que ponga en riesgo a las personas o a la instalación.

C. Se considerarán faltas muy graves:

- Cualquier actuación intencionada que ponga en riesgo la calidad sanitaria de la instalación o suponga una exposición incontrolada a agentes biológicos.

Artículo 44

Si se tratase de una falta leve, la dirección del Centro, procederá a apercibir al usuario infractor, comunicándole la infracción cometida y, en su caso, dándole un plazo se

subsanción.

Si la falta es grave o se produce reiteración, podrá decidirse por la dirección del CPEA la limitación de la entrada de esa persona al Centro por un tiempo concreto o de forma indefinida.

Si la falta es muy grave se prohibirá la entrada de forma indefinida y se denunciará a la persona correspondiente ante la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Artículo 45

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

GLOSARIO DE SIGLAS

CPEA: Centro de Producción y Experimentación Animal

SPF: *Specific Pathogen Free*

NCB3: nivel de contención biológica 3

FELASA: *Federation for Laboratory Animal Science Associations*

OMG: Organismos Modificados Genéticamente

PNTs: Protocolos normalizados de trabajo



Servicio de Información y Asuntos Generales

CONVENIOS SESIÓN CONSEJO DE GOBIERNO 49/15

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y OESÍA NETWORKS, S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	04/10/2014	
PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, LA UJA Y LA UNIVERSIDADE DO ESTADO DO RIO DE JANEIRO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL ACEITE DE OLIVE EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO (BRASIL)	14/01/2015	
PROYECTO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DE INVESTIGADOR/DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (UACH) Y LA UJA (UJAEN) DE ESPAÑA	11/11/2014	
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UJA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA (ARGENTINA)	16/12/2014	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UJA Y FREMAP, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS LABORABLES SALUDABLES	19/12/2014	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UJA Y INTERÓLEO PICUAL JAÉN, S.A PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE ESTUDIANTES Y EMPRESAS	05/05/2014	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, LOS AYUNTAMIENTOS DE ÚBEDA Y BAEZA, LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA Y LA UJA PARA LA ORGANIZACIÓN EJECUCIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA DE ÚBEDA Y BAEZA, EDICIÓN 2014	06/11/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y S.C.A CRISTO DE LA SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	15/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ANTONIA RAMOS CANO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	16/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y AGRO NUTRIENTES JAÉN, S.C.A PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	16/10/2014	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y VIAJES MUNDO LINARES C.B PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	06/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y SINERGIS GESTIÓN INTEGRADA, S.L.U. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	13/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CICU ASESORES S COOP. AND. PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	08/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y JORGE AGUILERA GONZÁLEZ PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	23/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y ASOCIACIÓN CATALINA GUERRERO AVILÉS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	10/10/2014	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y LA UJA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS EN PROYECTOS EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO (IV EDICIÓN)	16/12/2014	58.188,25 €
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y LA UJA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DURANTE EL CURSO 2014/2015	16/12/2014	36.000,00 €
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y CONSEJO REGULADOR D.O.P SIERRA MÁGINA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	05/11/2014	
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UJA Y LA EMPRESA GEA WESTFALIA SEPARATOR IBÉRICA, S.A PARA EL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN PROCESO DE ELABORACIÓN DE ACEITE DE OLIVA	19/01/2015	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJAY PULEVA FOOD, S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	01/07/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y SCD AUDITORES S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	22/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y EGISSE SERVICIOS DE ASISTENCIA S.L PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	30/09/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y FUNDACIÓN SARQUAVITAE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	20/09/2014	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y LAFICO CANO FREZ, C.B PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS	20/10/2014	
CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UJA Y FERRETERIA INDUSTRIAL LA PINTURA MANUEL SEMANIEGO NUÑO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS	28/10/2014	
ANEXO I: PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES DEL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO SEDE DE LA ASOCIACIÓN DE APOYO AL PUEBLO SAHARUAI DE JAÉN	18/09/2014	
ANEXO I: PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES DEL CURSO DE EXPERTO/A EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO SE PUEDE HACER	18/09/2014	
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA FUNDACIÓN IMDEA AGUA	12/11/2014	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FIN DE MASTER, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	16/12/2014	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FIN DE MASTER, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	16/12/2014	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	16/12/2014	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO FIN DE MÁSTER, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	16/12/2014	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL PRACTICUM, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	16/12/2014	

<u>TÍTULO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
ANEXO AL CONVENIO ESTABLECIDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA EMPRESA UNAPROLIVA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PRACTICUM DEL MÁSTER OFICIAL EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006)	27/11/2014	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL PRACTICUM, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	14/01/2015	
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA), PARA LA REALIZACIÓN DEL PRACTICUM, DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN OLIVAR, ACEITE DE OLIVA Y SALUD (DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014)	14/01/2015	

CONVOCATORIA DE ELECCIONES A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

A tenor de lo dispuesto en el art. 52 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el art. 33 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén y concordantes, el Consejo de Gobierno, en su sesión nº 50, de 3 de febrero de 2015

HA ACORDADO:

PRIMERO: La convocatoria de elecciones a Rector de la Universidad de Jaén.

SEGUNDO: La elección se desarrollará con arreglo al siguiente calendario electoral:

	PRIMERA VUELTA	SEGUNDA VUELTA, si procede
CONVOCATORIA DE ELECCIONES POR EL CONSEJO DE GOBIERNO	3 de febrero	
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	4 de febrero	
CENSO ELECTORAL		
Publicación del censo provisional	5 de febrero	
Plazo de reclamaciones	6-10 de febrero	
Publicación del censo definitivo	11 de febrero	
CANDIDATURAS		
Presentación	12-16 de febrero	
Publicación de proclamación provisional	17 de febrero	
Plazo de reclamaciones	18 y 19 de febrero	
Publicación de proclamación definitiva	20 de febrero	
MESAS ELECTORALES		
Sorteo de miembros	17 de febrero	
CAMPAÑA ELECTORAL	21 de febrero a 8 marzo	11 a 15 de marzo
VOTO ANTICIPADO		
Período para su ejercicio	3-6 de marzo	12 y 13 de marzo
DÍA DE REFLEXIÓN	9 de marzo	16 de marzo
ELECCIONES	10 de marzo de 2015	17 de marzo de 2015
SORTEO PÚBLICO DE EMPATES	11 de marzo	18 de marzo
CANDIDATO ELECTO		
Proclamación provisional de electo	11 de marzo	18 de marzo
Reclamación contra la proclamación de electo	12 de marzo	19 de marzo
Proclamación definitiva de electo	13 de marzo	20 de marzo

Todos los plazos establecidos en este calendario electoral concluirán el día señalado a las 14:00 horas, salvo jornada electoral.

TERCERO: La Junta Electoral estará compuesta, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Electoral, por:

- a) El Secretario General de la Universidad, que la presidirá.
- b) Dos profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad:
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador:
- d) Dos estudiantes:
- e) Un miembro del personal de administración y servicios:
- f) La Asesora del Servicio Jurídico:

D.^a Felicidad Perea Castro, que actuará de Secretaria.

En caso de incompatibilidad, se seguirá, para designar a los nuevos miembros de la Junta Electoral a que se refieren las letras b), c), d) y e), el mismo orden que ha sido establecido por sorteo por el Consejo de Gobierno.

En caso de sustitución del Presidente se designará al Vicesecretario General, y en caso de sustitución de la Secretaria se designará al Jefe del Servicio de Personal y Organización Docente.

CUARTO: Los locales donde se ubicará cada uno de los Colegios Electorales en los que se llevará a cabo la votación son:

Jaén: Campus Las Lagunillas

Linares: Escuela Politécnica Superior (Linares)

QUINTO: La documentación se presentará en el Registro General de la Universidad en sus sedes de Jaén y Linares, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Electoral, en los plazos que se determinan en el calendario electoral.

SEXTO: Se indemnizará a los miembros de las Mesas Electorales, según lo establecido en el Presupuesto de la Universidad, por una cuantía de 26 euros.

Esta Resolución agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 31.4 del Reglamento Electoral. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector Magnífico en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 3 de febrero de 2015.

EL RECTOR

Manuel Parras Rosa

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

A tenor de lo dispuesto en el art. 38 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el art. 32 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén y concordantes, el Consejo de Gobierno, en su sesión nº 50, de 3 de febrero de 2015

HA ACORDADO:

PRIMERO. La convocatoria de elecciones a Claustro Universitario de la Universidad de Jaén.

SEGUNDO. La elección se desarrollará con arreglo al siguiente calendario electoral:

CONVOCATORIA DE ELECCIONES POR EL CONSEJO DE GOBIERNO		3 de febrero
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL		4 de febrero
CENSO ELECTORAL	REPRESENTANTES A ELEGIR EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN	
Publicación del censo electoral	Publicación del número de representantes	5 de febrero
Plazo de reclamaciones	Plazo de reclamaciones	6-10 de febrero
Publicación del censo definitivo	Publicación de representantes definitivos	11 de febrero
CANDIDATURAS		
Presentación		12-16 de febrero
Publicación de proclamación provisional de candidaturas		17 de febrero
Plazo de reclamaciones		18 y 19 de febrero
Publicación de proclamación definitiva de candidaturas		20 de febrero
MESAS ELECTORALES		
Sorteo de miembros y comunicación a los interesados		17 de febrero
CAMPAÑA ELECTORAL		21 de febrero a 8 marzo
VOTO ANTICIPADO		3-6 de marzo
DÍA DE REFLEXIÓN		9 de marzo
ELECCIONES		10 de marzo de 2015
CANDIDATOS ELECTOS		
Escrutinio general		10 de marzo
Reclamaciones al escrutinio general		11 de marzo
Resolución de reclamaciones		11 de marzo
Sorteo de empates		11 de marzo
Proclamación provisional de candidatos electos		11 de marzo
Recursos ante el Rector		12 de marzo
Proclamación definitiva de candidatos electos		13 de marzo

Los plazos establecidos en este calendario electoral concluirán el día señalado a las 14.00 horas, salvo jornada electoral.

TERCERO. La Junta Electoral estará compuesta, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Electoral:

- a) El Secretario General de la Universidad, que la presidirá.
- b) Dos profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad:
- c) Un miembro del resto del personal docente e investigador:

- d) Dos estudiantes:
- e) Un miembro del personal de administración y servicios:
- f) La Asesora del Servicio Jurídico:
D.^a Felicidad Perea Castro, que actuará de Secretaria.

En caso de incompatibilidad, se seguirá, para designar a los nuevos miembros de la Junta Electoral a que se refieren las letras b), c), d) y e), el mismo orden que ha sido establecido por sorteo por el Consejo de Gobierno.

En caso de sustitución del Presidente se designará al Vicesecretario General, y en caso de sustitución de la Secretaria se designará al Jefe del Servicio de Personal y Organización Docente.

CUARTO: Los locales donde se ubicará cada uno de los Colegios Electorales en los que se llevará a cabo la votación son:

- Jaén: Campus Las Lagunillas
- Linares: Escuela Politécnica Superior (Linares)

QUINTO: La documentación se presentará en el Registro General de la Universidad en sus sedes de Jaén y Linares, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, en los plazos que se determinan en el calendario electoral.

SEXTO: Se indemnizará a los miembros de las Mesas Electorales, según lo establecido en el Presupuesto de la Universidad, por una cuantía de 26 euros.

SÉPTIMO: La asignación del número de representantes elegibles en cada una de las circunscripciones señaladas en las letras a), b) y c) del art. 37 de los Estatutos se determinará en proporción directa al número total de quienes integren el censo de cada circunscripción en el respectivo sector. Para el sector contemplado en la letra d) del mismo artículo, se asignará igual número de representantes a cada uno de los colectivos de personal funcionario y personal laboral.

Esta Resolución agota la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 del Reglamento Electoral. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector Magnífico en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 3 de febrero de 2015.

EL RECTOR

Manuel Parras Rosa